

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TÍTULO:

Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

Autor:

Chavez Cachay, Leyder Wilmer

Asesor:

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan José

ORCID (0000-0001-8211-1705)

Chimbote – Perú

2024

ÍNDICE GENERAL

Índice general.....	i
Índice de tablas.....	ii
Palabras clave.....	iv
Constancia de originalidad.....	v
Título.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	1
Metodología.....	49
Resultados.....	56
Conclusiones.....	99
Recomendaciones.....	102
Referencias bibliográficas.....	103
Anexos.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Participantes	51
Tabla N° 02: Sentencias casatorias.....	52
Tabla N° 03: Impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y el dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento.	56
Tabla N° 04: Formas de invalidez del reconocimiento de la paternidad por dolo: nulidad o anulabilidad.	60
Tabla N° 05: El dolo como vicio en la expresión de voluntad y los otros elementos esenciales para la invalidación del reconocimiento de paternidad.....	64
Tabla N° 06: La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad o invalidez del reconocimiento de paternidad por acreditación de dolo en la expresión de la voluntad	68
Tabla N° 07: Seguridad jurídica en la invalidez del reconocimiento de la paternidad por invocación del dolo como vicio al expresar la voluntad del reconocedor en el distrito judicial del Santa.	72
Tabla N° 08: Seguridad jurídica en la invalidez del reconocimiento de la paternidad por invocación del dolo como vicio al expresar la voluntad del reconocedor según las casaciones analizadas.....	74
Tabla N° 09: Seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.....	79
Tabla N° 10: Postura predominante del juzgador al momento de resolver casos de invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad	84

Tabla N° 11: Postura predominante del juzgador al momento de resolver casos de invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en las casaciones analizadas.	86
Tabla N° 12: Postura predominante de los juzgadores han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.	90
Tabla N° 13: Invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024...	94

PALABRAS CLAVE

TEMA:	FILIACIÓN
ESPECIALIDAD:	CIVIL

THEME:	FILIATION
ESPECIALITY:	CIVIL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN OCDE

CÓDIGO OCDE	
Área	Ciencias Sociales
Sub Área	Derecho
Disciplina	Derecho
Disciplina	Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial.



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.**" del (a) estudiante: **CHAVEZ CACHAY LEYDER WILMER**, identificado(a) con Código N° **2811100185**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **16%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 14 de junio de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del santa, 2024.

Invalidity of the acknowledgement of paternity invoking malice as a vice when expressing the will in the judicial district of Santa, 2024.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar la viabilidad de invalidar el reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, en el Distrito Judicial del Santa, 2024. Metodológicamente, se enmarca dentro de la investigación básica, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Los participantes fueron 5 especialistas en derecho civil, particularmente en la rama familiar, y se analizaron 11 casaciones relevantes, así como un pleno jurisdiccional. Los hallazgos revelaron que, si bien existe una tendencia restrictiva en los tribunales del Distrito Judicial del Santa a invalidar el reconocimiento de paternidad por dolo, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha adoptado una postura más garantista. El máximo tribunal ha establecido que, pese a la irrevocabilidad del reconocimiento, este no está exento de los mecanismos de impugnación por vicios de la voluntad, como el dolo. Así, en determinadas circunstancias debidamente acreditadas, la Corte Suprema ha priorizado la tutela de derechos fundamentales, permitiendo la invalidación del reconocimiento para adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando hay menores involucrados. Esta discrepancia entre los tribunales evidencia la necesidad de una mayor unificación y predictibilidad en la aplicación de estos principios a nivel nacional.

Palabras clave: dolo, invalidez, reconocimiento de paternidad, vicio de la voluntad.

ABSTRACT

The main objective of this research was to determine the viability of invalidating the recognition of paternity by invoking fraud as a defect in the expression of will, in the Judicial District of Santa, 2024. Methodologically, it is framed within basic research, with a qualitative approach and a non-experimental design. The participants were 5 specialists in civil law, particularly in the family law branch, and 11 relevant cassations were analyzed, as well as a plenary session. The findings revealed that, although there is a restrictive trend in the courts of the Judicial District of Santa in invalidating the recognition of paternity due to fraud, the jurisprudence of the Supreme Court has adopted a more protective stance. The highest court has established that, despite the irrevocability of the recognition, it is not exempt from the mechanisms for challenging it due to defects in the expression of will, such as fraud. Thus, in certain duly proven circumstances, the Supreme Court has prioritized the protection of fundamental rights, allowing the invalidation of the recognition to align the legal reality with the biological truth, especially when minors are involved. This discrepancy between the courts evidences the need for greater unification and predictability in the application of these principles at the national level.

Keywords: fraud, invalidity, paternity recognition, defect in the expression of will

INTRODUCCIÓN

La invalidación del reconocimiento de la paternidad constituye una problemática de creciente atención en el ámbito jurídico. Uno de los argumentos invocados con mayor frecuencia en estos casos es la alegación de dolo como vicio en la expresión de la voluntad del progenitor. No obstante, la aplicación práctica de esta figura jurídica y sus implicaciones en el contexto familiar requieren un análisis profundo y riguroso.

Para abordar esta compleja cuestión, se ha optado por revisar los trabajos previos internacionales realizados en la materia. En esta línea, destaca el estudio desarrollado por Naula (2018) en Ecuador, quien investigó la impugnación del acto de reconocimiento de la paternidad y los procedimientos involucrados, con especial énfasis en el interés superior de los niños y adolescentes. Para ello utilizó un enfoque descriptivo para estudiar el problema en detalle; con métodos cualitativos y descriptivos, realizó entrevistas a jueces y abogados involucrados en casos de reconocimiento de la paternidad, específicamente la población estuvo compuesta por 9 jueces de la Unidad Judicial de la Familia, la Mujer, la Infancia y la Adolescencia de Riobamba, así como por 40 abogados que representaron a las partes en los abogados litigantes de la jurisdicción. Como resultados, el autor determinó que existen tres vías para reconocer la paternidad: legal, voluntaria y judicial. Asimismo estableció que cuando el reconocimiento es voluntario, constituye un acto unilateral que podría ser impugnable en la eventualidad de no alcanzar los requerimientos exigidos. Concluyo que el reconociente cuenta con la posibilidad de impugnar previamente el acto de reconocimiento alegando su nulidad. Para ello, debe demostrar la presencia de un vicio como error, engaño o coerción en el momento de realizar dicho reconocimiento, pues para el citado, cualquiera de estas condiciones habría ocasionado la nulidad del acto legal de reconocimiento. Finalmente, la investigación evidenció falta de conocimiento entre abogados y funcionarios judiciales respecto a la diferencia entre impugnar la paternidad o el acto de

reconocimiento. También cuestionó en qué instancia debía sustanciarse correctamente una impugnación de esta naturaleza.

Arranz (2019) en su tesis realizada en España, se propuso analizar el reconocimiento de la complacencia en el contexto de la determinación de la filiación centrándose específicamente en la revocabilidad de dicho reconocimiento. Empleo como metodología la revisión de la jurisprudencia y la doctrina jurídica pertinentes. Analizó varias resoluciones judiciales, en particular la sentencia del Tribunal Supremo del 4 de julio de 2011, para determinar la revocabilidad del reconocimiento de la autocomplacencia. Asimismo, examinó dos vías legales para impugnar dicho reconocimiento: el artículo 140 del Código Civil, que cuestiona la correspondencia de la filiación con la realidad biológica, y el artículo 141 del Código Civil, que busca impugnar el reconocimiento basándose en la presencia de vicios en el momento de su concesión. De su análisis, determino que el Tribunal Supremo reconoció que la autocomplacencia puede impugnarse y revocarse, basándose en las dos vías legales mencionadas anteriormente. Por tanto, concluyo que el reconocimiento de la autocomplacencia, a pesar de que la persona que la reconoce ha tenido conocimiento previo de que el niño no está emparentado biológicamente, puede ser impugnado si no se corresponde con la realidad biológica o si se concedió por vicios. Esta investigación destaca la revocabilidad del reconocimiento de la autocomplacencia y aporta claridad sobre las implicaciones legales de dicho reconocimiento.

Domínguez, Chávez y Arteaga (2022) llevaron a cabo un estudio para analizar las formas de impugnación del acto de reconocimiento de un menor en el marco jurídico ecuatoriano. Utilizaron una metodología basada en la revisión bibliográfica y documental jurídica. Su método fue inductivo, pues examinaron diversas fuentes del derecho. Entre sus fuentes de investigación incluyeron Google Académico y revistas indexadas, enfocándose en artículos, revisiones y trabajos publicados entre 2017 y 2021. Su población de estudio estuvo compuesta por 6 investigaciones que categorizaron en una matriz. Dentro de sus principales hallazgos fue que el estado ecuatoriano busca proteger los derechos de los niños al considerar

irrevocable el reconocimiento voluntario. No obstante, permite la impugnación vía nulidad del acto. También resaltan que alegar dolo en el consentimiento es inviable probatoriamente al tratarse de hechos del pasado y aspectos civiles. Finalmente, propusieron una reforma en el Código Civil que atribuya a los jueces de familia el conocimiento de procesos para impugnar reconocimientos voluntarios.

Vásquez (2023) en su investigación realizada en Chile, analizó el marco legal y los principios subyacentes a los regímenes de filiación, particularmente en relación con el reconocimiento de la paternidad y el establecimiento de vínculos filiales basados en relaciones genéticas o biológicas. La Metodología que empleo en su investigación fue la hermenéutica jurídica y el análisis documental sobre la transformación de las leyes de filiación en Chile. Se centró en el cambio hacia el principio de la verdad biológica, que permite investigar la maternidad y la paternidad y utilizar varios tipos de pruebas en las acciones de filiación. En la investigación también se analizó la posibilidad de impugnar el reconocimiento basado en relaciones genéticas o biológicas y la necesidad de medios alternativos para establecer vínculos socioafectivos y filiales. Como conclusión el investigador sugiere que, si bien las relaciones genéticas o biológicas son importantes para el reconocimiento de la paternidad, puede haber excepciones en las que el reconocimiento se base en vínculos socioafectivos más que en la verdad biológica. Aboga por una regulación más restrictiva del reconocimiento para garantizar el establecimiento de la verdad biológica y, al mismo tiempo, proporcionar medios alternativos para establecer vínculos socioafectivos y filiales.

Asimismo contamos con antecedentes nacionales como el estudio de Camacho y Chuquiviguel (2020) quienes analizaron el reconocimiento de filiación extramatrimonial y su carácter irrevocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 395 del Código Civil peruano. Los autores examinaron a profundidad los alcances de dicho reconocimiento legal e identificaron algunas limitaciones en torno a la imposibilidad de revocarlo. El objetivo del trabajo fue revisar críticamente esta normativa en particular, con el fin de sugerir ajustes que contemplen mecanismos

para revocar judicialmente el reconocimiento de filiación extramatrimonial en ciertas circunstancias excepcionales, de ser acorde con los principios de equidad y justicia. Emplearon un enfoque cualitativo descriptivo de corte transversal, utilizando técnicas como la exégesis y la dogmática jurídica. Como instrumento, aplicaron una ficha de recolección de datos. Su muestra estuvo compuesta por 31 procesos que tratan estos casos. De acuerdo a los hallazgos de la investigación, el artículo 395° del Código Civil peruano actualmente no permite la posibilidad de revocar judicialmente el reconocimiento de una filiación extramatrimonial. El investigador sostiene que esta imposibilidad de revocación vulnera el derecho del reconocedor a la tutela jurisdiccional efectiva, así como su derecho a conocer su verdadero origen biológico, en casos donde se demuestre que no existe vínculo sanguíneo con la persona reconocida. Asimismo, explica que el reconocimiento constituye un acto jurídico unilateral que genera efectos legales derivados de la normativa y no de la voluntad de las partes. Sin embargo, la ley en vigor impide que el reconocedor exprese posteriormente una voluntad contraria cuando se pruebe fehacientemente la ausencia de nexo biológico. De este modo, los hallazgos de la investigación ponen en entredicho la irrevocabilidad actualmente establecida, al vulnerar los derechos del reconocedor y no contemplar la posibilidad de manifestar después una voluntad opuesta ante la falta de vínculo sanguíneo. El investigador concluye proponiendo una reforma al citado artículo, pues dicha modificación busca incorporar causales que habiliten la posibilidad de una revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial. El objetivo de esta modificación normativa es tutelar por un lado, los derechos del reconocido a conocer su verdadero origen biológico. Y por otro lado, también proteger el derecho del reconocedor a determinar su línea sanguínea real, cuando median circunstancias debidamente comprobadas que demuestren la inexistencia de vínculo consanguíneo.

Tarazona (2020) llevó a cabo un estudio cuyo propósito fue investigar si la atribución errónea de paternidad puede ocasionar un daño moral y perjuicio económico al padre a quien se le adjudica incorrectamente la paternidad de un hijo.

El investigador buscó determinar si el hecho de que una persona sea designada falsamente como el progenitor de un niño conlleva consecuencias negativas en su esfera emocional y patrimonial. Para ello, empleó un método de tipo descriptivo y enfoque cualitativo. Como técnica empleó la recolección de datos mediante la encuesta. La población muestral estuvo compuesta por 11 especialistas judiciales en lo civil pertenecientes al distrito judicial del Santa. Tarazona concluyó que efectivamente la aplicación errónea de la presunción de paternidad contenida en el principio "*pater is est*" puede ocasionar un perjuicio tanto moral como económico a aquellas personas que son falsamente declaradas padres de un hijo. Los resultados de la investigación determinaron que atribuir de manera dolosa e incorrecta la paternidad a alguien, amparándose en esta presunción legal, vulnera su dignidad e intimidad familiar. Asimismo, se estableció que nuestro sistema jurídico reconoce el derecho a resarcir civilmente este tipo de daños causados intencionalmente dentro del ámbito familiar, a través de las correspondientes indemnizaciones. De esta forma, el estudio concluyó que la falsa imputación de paternidad, realizada de mala fe aprovechando dicha presunción, es merecedora de una reparación cuando queda demostrada la falsedad de tal acusación

Por su parte, Velásquez (2020) en su investigación se planteó determinar si el derecho del padre biológico a impugnar la paternidad está limitado arbitrariamente por la legislación peruana, y evaluar si la limitación existente cumple con los requisitos de legalidad, propósito y necesidad. Empleo como metodología la hermenéutica jurídica, por lo que analizó sentencias casatorias y la legislación comparada. El autor determinó que la limitación del derecho del padre biológico a impugnar la paternidad cumple con las pruebas de legalidad y propósito, pero no pasa la prueba de necesidad. Asimismo determino que el período de tiempo para impugnar la paternidad es más corto en la legislación peruana en comparación con otras legislaciones, y el tiempo promedio desde la presentación de una demanda hasta la obtención de una decisión judicial es de cinco años. Lo que le permite al niño establecer su identidad dinámica. Por lo tanto, concluyó que el derecho del

padre biológico a impugnar la paternidad está arbitrariamente limitado en la legislación peruana.

Peredo y Palomino (2021) realizaron un estudio con el objetivo principal de determinar la necesidad de contar con una normativa que permita revocar el reconocimiento de la paternidad en casos de engaño, ante la vulneración del derecho a la identidad. Metodológicamente, adoptaron un enfoque cualitativo de tipo básico, recolectando datos a través de entrevistas y cuestionarios aplicados a especialistas. El diseño utilizado fue jurídico-propositivo, evaluando fallas en el sistema legal vigente y en el marco normativo, con el propósito de aportar soluciones posibles y proponer nueva legislación. Entre sus hallazgos, encontraron que se están violando derechos fundamentales, como los establecidos en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política y el artículo 6. Los investigadores concluyeron que es necesario contemplar la posibilidad de anular legalmente el reconocimiento de paternidad cuando este se realizó sobre la base de información falsa o engañosa. Si bien la normativa actual establece la irrevocabilidad del reconocimiento, ello, en muchos casos está generando consecuencias perjudiciales tanto para los menores involucrados como para los padres que realizaron el reconocimiento. En el caso de los niños, mantener una filiación que no corresponde a la realidad biológica les impide conocer sus verdaderos orígenes y tener acceso a su historia familiar completa. Por otro lado, los padres que reconocieron la paternidad basándose en datos engañosos, se ven expuestos a sufrir daños emocionales al descubrirse la mentira, además de perjuicios patrimoniales de haber asumido responsabilidades que no les correspondían legalmente.

Para Guzmán (2022) su investigación tuvo como objetivo principal analizar cómo el hecho de que la acción de impugnación de la paternidad no prescriba influye en el derecho a la identidad según el Derecho Civil Peruano. Realizó un estudio cualitativo de tipo dogmático-jurídico, con un diseño transversal no experimental. Aplicó métodos como el dogmático, el exegético, la interpretación jurídica y el analítico-sintético, entre otros, para cumplir con los objetivos del estudio. Entre los

hallazgos más destacados, se encontró que no debería existir un plazo límite para ejercer la acción de paternidad. Esto debido a que los derechos a la identidad y a conocer el origen genético son inherentes a toda persona, pudiendo reclamarse en cualquier momento de la vida. La investigación determinó que dichos derechos fundamentales no pueden quedar sujetos a fechas topes de caducidad, sino que cualquier persona debe tener la posibilidad de cuestionar su filiación en la etapa que lo considere oportuno. Por este motivo, uno de los resultados clave del estudio fue que no procede establecer plazos que impidan reclamar la verdadera ascendencia genética en un momento posterior. El conocimiento de los orígenes biológicos es una prerrogativa básica que, según la investigación, debe poder ejercerse universal y permanentemente. Por lo tanto, concluye que las acciones legales relacionadas con la paternidad no deberían estar sujetas a prescripción.

Por último, tenemos la tesis desarrollada por Campos (2023), el investigador analizó el tiempo que demanda el proceso de impugnación de paternidad y formas de acortar los plazos involucrados. El objetivo fue establecer si este procedimiento realmente tutela el derecho a la identidad del niño y se ajusta al principio de interés superior del menor. Para ello, se aplicó una metodología cualitativa descriptiva. Se utilizó la técnica del análisis documental, revisando diversos documentos legales y judiciales mediante una guía de revisión. De esta forma, se estudió cuánto tiempo dura el proceso legal, la relación con el interés del niño y limitaciones que afrontan las partes. Los resultados mostraron que los plazos de la impugnación superan lo establecido por ley. Por ello, la conclusión de la investigación señaló que se requiere un trámite especial con periodos más reducidos para salvaguardar realmente el interés superior del niño. Solo agilizando la respuesta judicial se puede otorgar al niño con prontitud el derecho fundamental de conocer su verdadera identidad desde edades tempranas.

Para fundamentar sólidamente este estudio, es necesario realizar una revisión exhaustiva de los principales conceptos y teorías jurídicas relacionadas. En

primer lugar, resulta fundamental comprender la naturaleza y características esenciales del reconocimiento de la paternidad.

Según el jurista Plácido (2003), esta figura jurídica manifiesta y declara la paternidad, creando un vínculo filial entre el padre y el hijo. Dicho vínculo modifica sustancialmente el estado legal de ambos, otorgándoles la condición jurídica correspondiente. Asimismo, el reconocimiento genera un cambio a nivel procesal, al proporcionar al hijo reconocido un título de estado filial.

Varsi (2011) señala que el reconocimiento se clasifica como un acto con consecuencias jurídicas unilaterales y de índole voluntario, donde el progenitor', en ejercicio de su autonomía, crea y establece legalmente el vínculo de filiación con un hijo. No es meramente una declaración, sino un acto jurídico con efectos constitutivos sobre el estado civil de filiación.

Entonces que se entiende por filiación, según Pérez (2010) la filiación crea el nexo jurídico y fáctico entre los hijos y sus padres biológicos englobando el conjunto de relaciones legales y consanguíneas que existen entre ambos. Esta relación filial puede surgir tanto de la conexión biológica directa entre padres e hijos, como de actos jurídicos como adopciones legales o reconocimientos de paternidad/maternidad.

En virtud de la filiación, se otorgan derechos y se establecen responsabilidades legales recíprocas para las personas unidas por estos lazos parentales. Estos incluyen el derecho a heredar, llevar los apellidos familiares, recibir alimentos, entre otros aspectos inherentes al vínculo paterno-filial. La filiación abarca así tanto la paternidad/maternidad biológica reconocida legalmente, como la paternidad/maternidad jurídica establecida mediante procesos legales ad hoc. (Martínez, 2014).

La jurisprudencia, a través del expediente N° 01227-2009-0-0904-JP-FC-02, valida que la filiación es el requisito indispensable para establecer la situación de una persona como hijo de otra. La filiación constituye una forma de estado familiar, pues

implica un triple estatus para el individuo: i) Un estado jurídico, asignado por ley en relación a otras personas; ii) Un estado civil, que define la situación legal del hijo frente a la familia y la sociedad; y, iii) Un estado social, que determina la condición de la persona como miembro de un grupo familiar. Es decir, la jurisprudencia reconoce que la filiación es el vínculo fundamental que define la relación paterno-filial, generando para el individuo una categoría jurídica, civil y social específica dentro del ámbito familiar

Para Hawie (2020) la filiación constituye el nexo primordial de parentesco, dotando a los hijos de un estatus jurídico particular del cual emanan derechos y obligaciones recíprocas con sus progenitores. Este vínculo trascendental requiere de mecanismos legales específicos, como el proceso judicial de filiación, para garantizar su reconocimiento, tutela y ejercicio efectivo de los derechos derivados.

Los tipos de filiación, según Pérez (2010), se dividen en tres categorías principales: la filiación legítima o matrimonial (Artículo 2083° del C.C.), la filiación natural o extramatrimonial (Artículo 2084° del C.C.) y, la filiación legitimada o reconocimiento de hijos (Artículo 2085° del C.C.)

La filiación legítima o matrimonial (Artículo 2083° del C.C.): Se refiere a la especial relación de filiación que se establece cuando los hijos son procreados dentro del matrimonio, la cual les confiere a estos hijos el estatus de legítimos, aun cuando posteriormente el vínculo conyugal de los padres se disuelva. Lo esencial es que la concepción haya ocurrido durante la vigencia del matrimonio.

Asimismo para Hawie (2020) plantea que la filiación matrimonial define tanto el lazo jurídico como el de consanguinidad que une a los hijos con sus padres, siempre y cuando el nacimiento de los hijos haya tenido lugar durante la vigencia del matrimonio de los progenitores. En este tipo de filiación, el lazo de parentesco biológico entre progenitores e hijos se ve reforzado y legitimado por el vínculo jurídico del matrimonio previamente contraído por los padres. Es decir, la filiación matrimonial implica que tanto el nexo sanguíneo como el nexo legal de la filiación se

originan y fundamentan en el matrimonio de los progenitores, institución dentro de la cual nace y se integra el hijo o hija.

La filiación natural o extramatrimonial (Artículo 2084° del C.C.): se refiere a la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio. En este caso mientras que la maternidad queda establecida de manera automática, la paternidad debe ser reconocida de forma expresa, ya sea por voluntad del padre o mediante una resolución judicial. Lo que es necesario para que se configure plenamente el vínculo filial entre el padre y los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Para Hawie (2020) la filiación extramatrimonial representa el mecanismo legal para reconocer y amparar el vínculo entre hijos y padres cuando el nacimiento no se produjo bajo el régimen del matrimonio, garantizando así la plena igualdad de derechos del hijo independientemente del estado civil de sus progenitores.

La filiación legitimada o reconocimiento de hijos (Artículo 2085° del C.C.): El propósito de esta forma de filiación es permitir que los hijos nacidos fuera del matrimonio puedan adquirir el estatus legal de hijos legítimos. Es decir, a pesar de que la concepción haya ocurrido antes del matrimonio, si el reconocimiento o nacimiento se da durante la vigencia del vínculo conyugal, estos hijos pueden ser considerados hijos legítimos, gozando de los derechos y obligaciones que ello conlleva. Esta forma de filiación representa una forma de legitimación de la filiación de los hijos, otorgándoles una condición jurídica equiparable a la de los hijos concebidos y nacidos dentro del matrimonio.

Para Pérez (2010) la filiación como relación legal, determina derechos, deberes y estatus de las partes involucradas dentro del núcleo familiar. Por lo tanto, señala que la filiación es un concepto fundamental para comprender la estructura y funcionamiento de la familia. Es por ello que, para invalidar o impugnar la paternidad de un hijo, es necesario que el niño haya nacido y vivido al menos veinticuatro horas después del parto, presentándolo ante las autoridades correspondientes.

Asimismo, la ley trata los derechos derivados de la filiación de manera igualitaria, sin importar cómo se haya establecido. Además, no se permite llegar a acuerdos privados, transacciones o someter la filiación a la decisión de árbitros; es decir, la determinación de la filiación y los derechos asociados a ella están estrictamente regidos por la ley y no pueden ser modificados por acuerdos privados.

Pérez (2010) sostiene que el reconocimiento de hijos es el medio por el cual se constituye y se acredita formalmente el vínculo de parentesco entre progenitores e hijos, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico. Es decir, es el mecanismo formal que permite determinar y comprobar legalmente quiénes son los progenitores de un niño o niña.

Por su parte para Ochoa (2018) el reconocimiento en el ámbito familiar tiene implicaciones legales importantes y puede generar una serie de derechos y responsabilidades para las partes involucradas. Puede ser tanto un acto jurídico como una declaración de ciencia, y sus efectos pueden ser significativos en términos de derechos legales y relaciones familiares.

Según Pérez (2010), existen diversos cauces o formas legales mediante los cuales puede llevarse a cabo el reconocimiento formal de la filiación de un hijo. Entre estos medios válidos se encuentran: a) La vía judicial: Bien a través de la declaración expresa realizada ante el juez del Registro Civil, ya sea en el propio acta de nacimiento o en un acta especial elaborada para tal fin. También cabe la posibilidad de una confesión judicial directa y explícita ante un juez. b) La vía notarial: el reconocimiento puede formalizarse mediante escritura pública otorgada ante notario.; y, c) La vía testamentaria: el reconocimiento de paternidad o maternidad puede quedar establecido en un testamento.

Estas distintas alternativas legales permiten que el vínculo de filiación entre progenitores e hijos quede debidamente acreditado y formalizado desde una perspectiva jurídica. De este modo, el ordenamiento jurídico pone a disposición de las partes diversos mecanismos para dar cauce al reconocimiento oficial de la

relación de parentesco. Por lo que, a criterio del autor, estos son los únicos reconocimientos con plena eficacia legal son aquellos llevados a cabo a través de los canales formales establecidos por el ordenamiento jurídico. Cualquier otra vía quedará relegada a un mero elemento de convicción en un eventual litigio.

Es aquí que, la filiación reconocida legalmente no solo establece el vínculo jurídico entre padres e hijos, sino que también confiere a estos últimos una serie de derechos fundamentales, según explica Pérez (2010):

Uno de los derechos más personales es el del apellido, pues los hijos pueden portar el apellido paterno de sus progenitores o bien adoptar los dos apellidos de quien los haya reconocido formalmente.

Asimismo, el reconocimiento de la filiación genera el derecho a recibir alimentos o manutención por parte de quienes han sido identificados como sus padres, sea uno o ambos.

Adicionalmente, los hijos reconocidos adquieren derechos de carácter patrimonial, como la facultad de reclamar la porción hereditaria que les corresponda conforme a la legislación vigente.

Pero los derechos de estos menores no se limitan a los anteriores, sino que se extienden a todas aquellas prerrogativas que se deriven del vínculo jurídico de filiación legalmente establecido.

De esta manera, Pérez subraya que el reconocimiento de la paternidad o maternidad conlleva la atribución de un amplio catálogo de derechos personales, alimentarios y sucesorios a favor de los hijos, configurando así una esfera jurídica plenamente consolidada.

Por otro lado, Hawie (2020) señala que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece claramente los derechos y deberes en las relaciones filiatorias. En específico, reconoce que "corresponde a los padres el deber de alimentar, educar y cuidar a los hijos, y a los hijos respetar y asistir a sus progenitores". De acuerdo con la autora, al consagrar esta norma, lo que se pretende

con ello es garantizar el imperativo constitucional de que todo hijo, independientemente de su origen o circunstancias de nacimiento, pueda gozar plenamente del ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, para Varsi (2006) establece algunas condiciones y salvaguardas importantes que deben cumplirse en el proceso de reconocimiento de la filiación. Estas medidas persiguen proteger tanto los derechos del que realiza el reconocimiento, como los intereses del hijo reconocido.

Un primer requisito es que la persona que pretenda reconocer a un hijo debe contar con la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio. Esta exigencia busca asegurar que quien asume la paternidad o maternidad tenga la madurez y capacidad jurídica suficiente.

En el caso de que el reconocimiento lo lleve a cabo un menor de edad, se requerirá la aprobación del o los tutores legales. Solo en ausencia de estos, la autoridad judicial competente deberá otorgar la pertinente autorización.

Se contempla la posibilidad de que puedan existir vicios en el consentimiento cuando una persona reconoce a un hijo. Ante esta situación, el reconocimiento sería considerado nulo.

De esta forma, el autor implementa una serie de resguardos que buscan evitar posibles abusos o perjuicios que puedan derivarse de un reconocimiento realizado por un menor de edad, ya sea por falta de capacidad o por vicios en el consentimiento. Todo ello en pro de salvaguardar los derechos e intereses de los involucrados.

Reconocido el hijo, se generan efectos jurídicos, es por ello que Pérez (2010) identifica diversos efectos jurídicos que se derivan del reconocimiento de la filiación. Entre los más relevantes se encuentran:

Efectos limitados al progenitor que realiza el reconocimiento: Cuando solo uno de los padres reconoce al hijo, los efectos jurídicos se circunscriben únicamente a ese progenitor, sin extenderse al otro.

Irrevocabilidad del reconocimiento: El reconocimiento de un hijo no puede ser revocado, incluso si se revoca posteriormente un testamento donde se había efectuado dicho reconocimiento.

Reconocimiento sin consentimiento del cónyuge: Un cónyuge puede reconocer a un hijo nacido antes de su matrimonio sin requerir el consentimiento de su pareja. No obstante, no podrá integrar a ese hijo a su hogar sin el consentimiento expreso de su cónyuge.

Prohibición de reconocimiento por tercero: El hijo de una mujer casada no puede ser reconocido por un hombre que no sea su cónyuge, a menos que este último lo haya desconocido previamente y exista una resolución judicial que así lo declare.

Consentimiento para el reconocimiento: Se requiere el consentimiento del propio hijo si es mayor de edad, o bien del tutor legal o un tutor designado por el juez, en caso de menores o incapaces.

Acuerdos sobre guarda y visitas: Cuando el padre y la madre que no conviven reconocen al hijo en un mismo acto, deben acordar sobre su guarda, custodia y régimen de visitas. De no haber acuerdo, será el juez quien resuelva velando por el interés superior del menor.

Reclamación del reconocimiento: Si el reconocimiento se efectúa cuando el hijo es menor de edad, este podrá reclamar en contra del mismo al alcanzar la mayoría de edad, dentro de los 2 años siguientes a tener conocimiento del reconocimiento.

De esta manera, Pérez destaca los principales efectos jurídicos que se derivan del reconocimiento de la filiación, resaltando las implicaciones, limitaciones y salvaguardas establecidas por el ordenamiento legal.

Ahora, otro tema importante a tratar es el acto jurídico como figura jurídica del derecho civil, según Idrogo (2004) el acto jurídico refiere a aquellos hechos humanos que, cumpliendo con los atributos de la voluntariedad, licitud y efectos

deseados, tienen la aptitud de crear relaciones jurídicas entre personas mediante la configuración de derechos y deberes.

Vidal (1994) plantea una visión que trasciende la tradicional separación conceptual entre acto jurídico y negocio jurídico. En su lugar, propone una perspectiva integradora que equipara a ambas figuras jurídicas como expresiones análogas de un fenómeno subyacente: el ejercicio de la autonomía privada. Bajo esta óptica unificadora, tanto el acto jurídico como el negocio jurídico representan formas en las que los individuos hacen uso de su capacidad de autorregulación en el ámbito del derecho. Lejos de ser instituciones jurídicas distintas, serían manifestaciones complementarias de ese poder de autodeterminación que poseen las personas para crear, modificar o extinguir relaciones y situaciones de carácter legal. La visión de Vidal rompe así con la clásica dicotomía doctrinal, al concebir a estas figuras jurídicas como expresiones convergentes de un mismo fenómeno: la autonomía privada. La diferenciación entre actos y negocios jurídicos pasa a ser una cuestión más bien de matiz que de una divergencia sustancial.

En esa línea de interpretación, Torres (2018) concibe a esta figura jurídica como una manifestación de voluntad cuyo objetivo primordial es la generación, modificación o extinción de relaciones y situaciones de carácter legal; no se trata de un mero hecho aislado, sino de un mecanismo jurídico orientado a la creación, transformación o conclusión de vínculos de derecho.

El Código Civil peruano adopta una concepción amplia del acto jurídico, entendiéndolo como toda manifestación externa de la voluntad humana que trasciende al ámbito del derecho. Esta definición legal destaca el carácter declarativo y visible del acto jurídico, al concebirlo como una exteriorización de la voluntad individual. Pero la relevancia de esta figura jurídica radica en los efectos que la ley le atribuye. Según el artículo 140°, el acto jurídico puede generar cuatro tipos de impactos en la esfera legal: En primer lugar, tiene la capacidad de crear nuevas relaciones jurídicas, dando origen a vínculos de derecho entre las partes involucradas. Adicionalmente, puede servir para regular relaciones jurídicas ya

existentes, estableciendo pautas y ordenamientos que gobiernen dichos vínculos (Artículo 140° C.C.) Asimismo, el acto jurídico ostenta la facultad de modificar relaciones jurídicas previamente constituidas, transformando y alterando los derechos y obligaciones que las conformaban. E incluso, puede tener el efecto de extinguir relaciones jurídicas anteriores, dando por concluidos esos vínculos de derecho. (Artículo 140° C.C.)

Según Díaz (2018), la producción de efectos jurídicos a través del acto jurídico está condicionada al cumplimiento de cinco elementos genéricos esenciales. Estos requisitos pueden entenderse como los pilares sobre los cuales se funda la eficacia de este mecanismo de autorregulación privada. 1) Declaración de voluntad: el acto jurídico no se agota en una mera intención interna, sino que requiere de una manifestación visible que trascienda a la esfera jurídica. 2) Agente capaz: el que realiza el acto debe tener plena capacidad jurídica. 3) Objeto posible: el objeto del acto jurídico debe ser posible, tanto física como jurídicamente. No pueden producirse efectos legales sobre cosas o situaciones que resulten imposibles o prohibidas por el ordenamiento. 4) Fin lícito: los fines perseguidos con el acto han de ser lícitos, es decir, conformes al derecho vigente. No se admiten propósitos contrarios al orden público o las buenas costumbres; y, 5) Forma legal: el respeto a estas formas legales constituye una condición necesaria para la eficacia del acto.

Asimismo, en la posición de García (2005) para que un acto sea jurídico, la voluntad no basta en su simple interioridad, siendo preciso que sea exteriorizada de modo perceptible con el propósito inmediato de generar un resultado jurídico.

Las características del acto jurídico, según Torres (2018), es en primer lugar, la manifestación voluntaria y lícita de la voluntad humana. Es decir, se trata de una expresión consciente y permitida por el ordenamiento jurídico, a diferencia de meros hechos involuntarios o ilegales. Esta declaración de voluntad se enmarca en el ejercicio de la autonomía privada. A través del acto jurídico, los sujetos de derecho pueden regular sus propios asuntos patrimoniales, haciendo uso de su libertad

individual. Pero esta libertad no es absoluta, pues se encuentra delimitada por los límites establecidos en el ordenamiento legal.

Precisamente, una de las características clave del acto jurídico es su capacidad para generar efectos jurídicos. Su finalidad radica en crear, modificar, ordenar o extinguir relaciones de derecho entre las partes que lo celebran. Se convierte así en un mecanismo de autorregulación con incidencia directa en la esfera legal.

No obstante, Torres (2018) advierte que, si bien el acto jurídico se sustenta en la libertad individual, este ejercicio de la autonomía privada está sujeto a restricciones legales. Estas limitaciones tienen por objeto proteger valores y principios fundamentales del ordenamiento, como el orden público y las buenas costumbres.

Ahora bien, siguiendo con la premisa de Torres (2018), la voluntad es un elemento fundamental para la validez de los actos jurídicos que se celebran en el ámbito familiar. Sin embargo, esta voluntad no puede ser absoluta o irrestricta, sino que debe enmarcarse estrictamente dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Para que un acto jurídico familiar sea considerado válido, la voluntad de quien lo emite debe ceñirse plenamente al marco legal vigente, sin transgredir disposiciones imperativas, vulnerar el orden público o contravenir las buenas costumbres imperantes en la sociedad. De lo contrario, el acto carecerá de validez y será nulo por su carácter ilícito.

Incluso, Torres (2018) destaca que, en ausencia de elementos esenciales como el discernimiento, la intención o la libertad al momento de realizar el acto, este resultará nulo por falta de una voluntad debidamente formada (art. 219.1 del Código Civil).

Asimismo, si la voluntad del agente se ve afectada por algún vicio o defecto al momento de manifestarse, como error, dolo, violencia o incapacidad, el acto

jurídico familiar será anulable, es decir, su validez quedará sujeta a la posibilidad de ser impugnado.

Además de analizar el alcance del acto jurídico como figura propia del derecho civil, es importante abordar su desarrollo como un acto jurídico de carácter familiar. Diversos autores han ofrecido definiciones del acto jurídico familiar, explorando sus distintas facetas y alcances dentro del ámbito del derecho de familia. Díaz (1956) lo describe como una expresión de la autonomía privada de las personas vinculadas por lazos de parentesco, quienes pueden voluntariamente regular sus derechos y obligaciones en áreas como el matrimonio, la filiación y la sucesión, siempre dentro de los márgenes fijados por el derecho de familia.

Belluscio (1988) concibe el acto jurídico familiar como una manifestación de voluntad consciente y legítima que incide en las relaciones personales y patrimoniales derivadas de los vínculos familiares. En otras palabras, a través de estos actos, los miembros de una familia ejercen su autonomía privada para ordenar y regular sus vínculos. No obstante, Belluscio enfatiza que esta voluntad manifestada por los individuos debe estar reconocida y habilitada por el ordenamiento jurídico para que pueda desplegar sus efectos legales. Es decir, el marco normativo establece los parámetros bajo los cuales los actos jurídicos familiares adquieren validez y eficacia.

Cañón (1995) define estos actos como aquellos cuya finalidad directa es crear, modificar, extinguir, transmitir o afectar derechos subjetivos de naturaleza familiar. Se refiere a actos jurídicos que buscan impactar los derechos y deberes personales o patrimoniales derivados de los vínculos jurídicos propios de las relaciones familiares.

A diferencia de otros tipos de actos jurídicos, Zannoni (1998) señala que los actos en el ámbito familiar tienen una finalidad específica y distintiva. Su objetivo principal no radica en la regulación de aspectos patrimoniales o económicos, sino en

la conservación, modificación o extinción de los derechos subjetivos de naturaleza estrictamente personal que surgen de los vínculos familiares.

Mallqui y Momethiano (2001) los definen como actos voluntarios y lícitos cuyo propósito inmediato es instituir la familia como unidad social y jurídica, o regular las potestades derivadas de los derechos subjetivos de las personas en el ámbito familiar.

Guastavino (2006) describe los actos jurídicos familiares como conductas humanas emanadas de la libre voluntad de uno o más sujetos, ajustadas al ordenamiento jurídico vigente, cuya finalidad directa es crear, modificar, ejercitar, conservar o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza estrictamente familiar.

Varsi (2011) resalta que el acto jurídico familiar constituye una manifestación de la autonomía privada de los miembros de una familia, quienes pueden incidir directamente en sus relaciones personales, siempre que lo hagan dentro de los parámetros establecidos por el marco legal vigente.

Finalmente, desde la perspectiva de Díaz (2018) lo concibe como una expresión de la autonomía privada de los miembros de una familia, que les permite modificar y reconfigurar las relaciones normativas que los unen, en ejercicio de su capacidad de autodeterminación dentro del ámbito familiar.

En esa línea, se puede afirmar que el acto jurídico familiar es una manifestación de voluntad libre y consciente realizada por individuos vinculados por lazos familiares, con el fin de crear, modificar, regular, transmitir o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza estrictamente familiar, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente. Estos actos inciden en los derechos y obligaciones personales o patrimoniales derivados de los vínculos familiares en sus diversas manifestaciones.

En cuanto a su naturaleza jurídica, Zannoni (1998) plantea que el acto jurídico familiar presenta particularidades que lo diferencian del acto jurídico en general. Mientras que este último constituye una autorregulación autónoma de

intereses privados, en el caso del acto jurídico familiar los intereses privados de los miembros de la familia se encuentran subordinados a un concepto superior: el "interés familiar" establecido por el ordenamiento jurídico. Es decir, a diferencia del acto jurídico general, donde prima la autonomía privada desvinculada de normas legales, en el ámbito familiar esta autonomía se encuentra condicionada y delimitada por el interés familiar reconocido y tutelado por el derecho.

Pero Zannoni va más allá, al señalar que el acto jurídico familiar también se caracteriza por la intervención del carácter de orden público. Ello implica que, en este tipo de actos, no solo entran en juego los intereses privados de los miembros de la familia, sino que también se ven involucrados intereses públicos que el Estado busca proteger a través del marco normativo.

Lobo (2008) resalta que el Derecho de Familia, y por ende el acto jurídico familiar, se caracteriza por tener una naturaleza jurídica mixta, donde confluyen elementos de carácter público y privado. Esto se manifiesta en la prevalencia de normas imperativas, en contraposición a la autonomía de la voluntad que rige el acto jurídico general, así como en el énfasis del acto jurídico familiar en regular relaciones personales y familiares, en lugar de aspectos económicamente valorables.

En consecuencia, el acto jurídico familiar se caracteriza por la confluencia de intereses privados y públicos, la preeminencia del concepto de "interés familiar", la limitada disponibilidad de los derechos involucrados y su estrecha vinculación con el orden público familiar.

Por su parte, para Díaz (1989) las características del acto jurídico familiar son:

Manifestación de voluntad: este es un componente esencial. No basta con simplemente tener la intención, sino que se requiere que la persona o personas involucradas expresen su voluntad de manera externa y consciente. Estos podrían ser a través de declaraciones verbales, documentos escritos firmados, comparecencias ante autoridades, etc.

Propósito específico: Los actos jurídicos familiares no se realizan de manera general o ambigua, sino que persiguen un objetivo concreto vinculado al ámbito de las relaciones familiares. Por ejemplo, contraer matrimonio, adoptar un hijo, desheredar a un descendiente, disolver el vínculo matrimonial, etc.

Efectos deseados: al ser el acto jurídico familiar la manifestación de voluntad reconocida y regulada por el derecho, otorga eficacia legal y la capacidad de producir efectos jurídicos pretendidos por quienes lo realizan, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por ley.

Por otro lado, para Enrique Varsi (2011) el acto jurídico familiar posee características distintivas que lo diferencian de los actos jurídicos civiles, tales como la prevalencia de intereses públicos y sociales, una mayor intervención del Estado y un carácter tuitivo del derecho, aspectos que le confieren una naturaleza particular. Estas características son las siguientes:

La primera característica, según Varsi (2011) es el interés público: la dimensión pública y social inherente a los actos jurídicos familiares, a diferencia de los actos jurídicos civiles de carácter meramente privado, ha justificado históricamente una mayor intervención del Estado en este campo. Sin embargo, en la actualidad se observa una tendencia hacia una menor injerencia estatal, en favor de una mayor libertad y autodeterminación de los miembros de la familia.

La segunda característica según el autor es la subordinación y autoridad: Las relaciones familiares se rigen por grados de parentesco y jerarquías internas, existiendo posiciones de autoridad, dominio y roles diferenciados para cada integrante de la familia. Esto dota de un carácter especial a los actos jurídicos familiares.

Por último, considera al límite a la autonomía de la voluntad: si bien los actos jurídicos familiares tienen su origen en la voluntad de los individuos, esta autonomía no goza de la misma amplitud que en otras ramas del Derecho Privado. La ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres actúan como factores

delimitadores de la libertad de los miembros de la familia, con el propósito de salvaguardar la estabilidad y coherencia de esta institución fundamental.

A diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos del derecho privado, donde la autonomía de la voluntad se despliega de manera más amplia, en el contexto de los actos jurídicos familiares esta libertad individual se encuentra sujeta a ciertos límites y restricciones, orientada a un propósito específico en materia familiar (Cortez, 2012), y cuyos efectos deseados son respaldados por la normativa jurídica, son elementos indispensables para la existencia y validez de un acto jurídico familiar

Para los actos jurídicos familiares, según la postura de Díaz (1989) los elementos del acto jurídico familiar son:

Voluntad: La voluntad no puede quedar solo en el fuero interno, sino que debe exteriorizarse de manera expresa, ya sea oral, por escrito o mediante hechos concretos. Adicionalmente, se enfatiza que esta voluntad debe estar exenta de vicios como error, dolo, violencia o intimidación que pudieran afectar su validez.

Objeto: A diferencia de otros ámbitos del derecho privado, en el campo de los actos jurídicos familiares el objeto de dichos actos se encuentra sujeto a requisitos específicos de licitud. En primer lugar, debe ser permitido por la ley, asimismo, el objeto tampoco puede ser contrario al orden público ni a las buenas costumbres.

Capacidad: Las personas que intervienen deben contar con la capacidad legal requerida para la realización válida del acto en cuestión. Por ejemplo, la mayoría de edad para contraer matrimonio o disponer de bienes.

Causa lícita: La causa o razón que motiva el acto jurídico familiar debe ser válida y legítima desde el punto de vista jurídico, de manera que pueda generar los efectos legales correspondientes.

Por su parte para Mallqui y Momethiano (2001) los elementos característicos del acto jurídico familiar deben: Ser actos voluntarios, es decir, emanados de una declaración de voluntad libre. Ser actos lícitos, ajustados a derecho y al orden público. Tener como fin inmediato primario colocar a las personas en una

situación de familia entre sí; y, también pueden orientarse a regular las facultades jurídicas emergentes de la condición y derechos de las personas al interior de la familia.

Delimitados los elementos del acto jurídico familiar, es importante delimitar la voluntad como elemento primario, pues según Varsi (2011) es la facultad de autodeterminación en los actos legales relacionados con la familia marca una gran diferencia respecto a la teoría general del Derecho. Para el citado, esta diferencia radica en que, mientras que en otros campos del Derecho la autonomía de la voluntad goza de una mayor libertad, en el ámbito del Derecho de Familia esta autonomía se encuentra parcialmente limitada y delimitada por diversos factores jurídicos y sociales, en aras de salvaguardar los intereses públicos y colectivos que subyacen a las relaciones familiares.

La justificación de este tipo de acto jurídico se fundamenta en que, si bien en las relaciones patrimoniales derivadas de los vínculos familiares puede existir una mayor capacidad de decisión, en las relaciones personales y en el núcleo mismo de las instituciones familiares, la autonomía de la voluntad se ve supeditada a las aspiraciones y finalidades que la sociedad le ha asignado a dichas instituciones.

Según el citado autor, existen diversas teorías al respecto: para algunos autores, en el campo de las relaciones y actos jurídicos familiares la voluntad de los individuos opera con la misma plenitud y amplitud que en otros ámbitos del Derecho. Quienes defienden esta postura argumentan que, si bien es cierto que los actos jurídicos familiares poseen una trascendencia social y pública que los distingue de los actos meramente privados, ello no justifica *per se* una mayor injerencia del Estado y del ordenamiento jurídico en la autonomía de la voluntad de los sujetos.

Otros autores consideran que la autonomía de la voluntad está sujeta al imperio legal, es decir, que las personas tienen capacidad de decisión siempre y cuando actúen dentro del marco normativo establecido por las leyes de familia.

Finalmente, hay quienes opinan que, si bien existe voluntad de las personas en los actos jurídicos familiares, esta voluntad sólo puede manifestarse a través de las formas predeterminadas por el ordenamiento jurídico, lo que implica una limitación a la autonomía de la voluntad.

En síntesis, la principal diferencia entre la autonomía de la voluntad en el Derecho de Familia y la teoría general del Derecho radica en el grado de libertad que los individuos pueden ejercer dentro de cada ámbito. Mientras que en la teoría general del Derecho la autonomía de la voluntad tiende a manifestarse de manera más plena y amplia, en el campo del Derecho de Familia esta libertad individual se encuentra parcialmente limitada y condicionada. La razón de esta particularidad se encuentra en que, en el ámbito familiar, la voluntad de los sujetos no solo atañe a sus propios intereses individuales, sino que también involucra cuestiones de orden público y relevancia social.

Existe un debate doctrinal en torno a la voluntad humana como elemento fundamental en la formación de los actos jurídicos familiares. Este debate se divide entre dos posturas: aquellos que sostienen que la voluntad individual debe ceder ante la necesidad de proteger a la familia, y aquellos que defienden la importancia de la autonomía de la voluntad, aunque reconociendo ciertos límites y condicionamientos.

Así tenemos la postura de Cicu que asimila el Derecho de Familia al Derecho Público y relega por completo la eficacia de la voluntad individual ha sido ampliamente refutada, al considerarse que deshumaniza y desvirtúa la esencia misma de las relaciones familiares (Belluscio, 2004).

Por otro lado, la postura de los juristas españoles Díez-Picazo y Ponce de León quienes afirmaron que, aunque el Estado interviene en ciertos actos familiares, esto no los convierte en actos estatales, sino que es una solemnidad constitutiva (Belluscio, 2004).

Si los actos familiares fueran actos de poder, se deformaría la voluntad humana, que no actuaría en virtud de su interés individual, sino en nombre e interés

de la familia. La realidad demuestra que, a pesar de las limitaciones a las que se encuentra sometida, la voluntad individual continúa siendo la fuente primaria y esencial de la que emanan los actos jurídicos en el ámbito del Derecho de Familia. Es el ser humano, con su querer y consentimiento, quien da vida a estas relaciones jurídicas fundamentales (Varsi, 2011).

Asimismo, si bien la voluntad individual en el Derecho de Familia no goza de la misma amplitud que en otras ramas del Derecho Privado, sigue siendo un elemento central y eficaz en la creación de los actos jurídicos que rigen las relaciones familiares. La realidad constata el papel protagónico de esta voluntad como potencia generadora del ámbito familia (Díaz, 1956)

Por ello, se infiere que si bien se reconocen ciertas limitaciones al principio de autonomía de la voluntad en el ámbito familiar, impuestas por el interés superior de la familia, la doctrina mayoritaria defiende que la voluntad humana es la fuerza creadora de los actos jurídicos familiares, cuya existencia sería inconcebible sin el impulso individual.

La voluntad en un acto jurídico familiar jurga un papel diferenciado que en un acto jurídico meramente civil, para diferenciar entre ambos actos jurídicos radica en comprender que si bien la voluntad individual sigue siendo el motor generador de los actos jurídicos familiares, su naturaleza y sus fines específicos, enmarcados en la salvaguarda de la institución familiar, son los que marcan la diferencia esencial entre estos y los actos jurídicos en general. La voluntad, en el ámbito familiar, adquiere un matiz particular que la distingue del resto de manifestaciones jurídicas.

Para Varsi (2011) en cuanto al objeto o finalidad las principales diferencias son: mientras que el *acto jurídico familiar* tiene como fin inmediato el emplazamiento de las personas en el estado de familia o la regulación de las facultades derivadas de los derechos subjetivos familiares, el contrato y otros actos jurídicos en general tienen como objetivo primordial la creación de una relación de carácter patrimonial. En otras palabras, el acto jurídico familiar se orienta de manera

directa a establecer y ordenar los vínculos y posiciones jurídicas que surgen en el seno de la familia, ya sea a través de la constitución de un nuevo estado familiar o la modulación de los derechos y deberes inherentes a esta institución.

Por su parte, el *contrato y demás actos jurídicos* generales se enfocan primariamente en la generación de relaciones de índole patrimonial, es decir, aquellas que tienen por objeto bienes, derechos o intereses de carácter económico. Esta distinción fundamental en cuanto a la finalidad perseguida es la que, según Varsi, marca una diferencia sustancial entre el acto jurídico familiar y el resto de actos jurídicos. Mientras unos apuntan a la estructuración de los vínculos familiares, otros se orientan a la configuración de nexos de naturaleza patrimonial.

En cuanto, al propósito concreto hacia el que se dirige esa voluntad, Varsi (2011) sostiene: si se orienta a constituir, modificar o extinguir relaciones de familia y derechos/obligaciones de naturaleza estrictamente familiar, estaremos ante un acto jurídico familiar; o, si por el contrario, la voluntad se encamina a crear, regular o afectar relaciones de contenido esencialmente patrimonial, nos encontraremos ante un acto jurídico general o contrato.

Por lo tanto, más que la voluntad en sí, lo trascendental es la finalidad familiar o no que dicha voluntad persigue al exteriorizar la conducta jurídica. Esa función o propósito específico de la voluntad es lo que permite calificar el acto como jurídico familiar o como uno de naturaleza diversa.

En cuanto a las implicaciones de dicha voluntad en el acto jurídico familiar, no se trata de actos del poder público ni de un supuesto "poder familiar", sino de auténticas manifestaciones de voluntad de los individuos en el ámbito de las relaciones familiares.

Para Díaz (1956) existe una taxonomía para comprender la naturaleza y complejidad de los actos jurídicos en el ámbito familiar. Esta clasificación bipartita revela que las interacciones legales en el seno de la familia obedecen a dos lógicas fundamentales.

Por un lado, se identifican aquellos actos que tienen como finalidad la configuración o modificación del estatus jurídico de los individuos dentro de la institución familiar. Hablamos aquí de eventos transformativos como el matrimonio, el reconocimiento de la filiación o la adopción, mediante los cuales se alteran irrevocablemente los vínculos de pertenencia y las esferas de derechos y obligaciones.

Por otro lado, el autor distingue un conjunto de actos que se orientan a la gestión y el ejercicio de las facultades inherentes a esos vínculos familiares previamente constituidos. Nos referimos a la delimitación de la patria potestad, la provisión de alimentos o la disolución del vínculo conyugal, entre otros. Estos actos regulatorios buscan modular el despliegue concreto de los derechos y deberes que emergen de las relaciones de familia.

Esta distinción conceptual entre actos constitutivos y actos regulatorios es sumamente reveladora. Pone de manifiesto que la vida jurídica familiar atiende no sólo a la estructuración formal de los vínculos, sino también a la dinámica de su ejercicio y desarrollo en el tiempo. Los actos familiares, en definitiva, responden a esa doble lógica de configuración y de gestión de las posiciones y facultades que caracterizan a la esfera familiar.

Es por ello que, se destaca que la voluntad humana es la fuerza motriz y el factor determinante para la realización del acto jurídico familiar, sin ser un ejercicio de un hipotético "poder familiar" ajeno a la voluntad individual, ni de imposiciones del poder público. Varsi (2011) señala que el interés superior de la familia y el orden público actúan como límites a la autonomía de la voluntad en esta esfera, pero nunca llegan a anularla por completo. La voluntad individual conserva siempre un ámbito de actuación autónoma en la creación y regulación de las relaciones jurídicas familiares.

Por lo que, despojar a la voluntad humana de su rol protagónico en esta materia supondría una deshumanización contraria a la esencia misma de los actos

jurídicos familiares, los cuales nacen y se modulan por el libre querer de las personas involucradas.

Como ya se ha mencionado, la voluntad humana desempeña un papel dual en los actos jurídicos familiares. Por un lado, constituye el elemento activo y generador de estos actos, reflejando la agencia y el poder de decisión de los individuos. Sin embargo, por otro lado, esa voluntad se ve limitada y encauzada por la propia naturaleza y los efectos típicos que el derecho les atribuye.

Según Varsi (2011), la ley no impone la realización del acto jurídico familiar, sino que es la propia voluntad de las personas la que decide libremente constituirlo o no. La voluntad actúa como elemento creador del acto. Pero una vez que la voluntad decide crear el acto (matrimonio, adopción, etc), la naturaleza jurídica de este acto y sus efectos típicos o consecuencias principales vienen determinados por la ley, no por la voluntad individual. La autonomía de la voluntad se manifiesta en la decisión de celebrar o no el acto, pero no en configurar su esencia o regular sus efectos inherentes conforme a su sola voluntad. Las personas no pueden, por su sola voluntad, cambiar la naturaleza de un acto jurídico familiar ni alterar sustancialmente sus consecuencias típicas prefijadas legalmente. La voluntad asume aquí un papel pasivo, debiendo respetar la naturaleza y efectos nucleares del acto tal como vienen definidos por las normas jurídicas que los regulan.

Por ello, se puede aseverar que, si bien la importancia de la voluntad radica en su fuerza creativa para hacer nacer el acto jurídico familiar, una vez creado, su papel es pasivo, ya que la configuración de la naturaleza del acto y sus efectos esenciales es materia regulada por la ley, no dejada al arbitrio de la sola voluntad de los individuos.

Asimismo, es importante considerar la doble dimensión de los efectos de dichos actos familiares, pues si bien es cierto que la naturaleza y los efectos típicos de los actos jurídicos familiares se encuentran predeterminados y delimitados por el ordenamiento jurídico, sin depender exclusivamente de la voluntad individual, la

normativa sí reconoce un espacio para que la voluntad humana pueda incidir en la modificación o variación de ciertos efectos secundarios o accesorios de dichos actos.

En este sentido, Díaz (1956) sostiene que la ley fija indefectiblemente la naturaleza jurídica del acto (matrimonio, adopción, etc.) y sus efectos nucleares o inherentes, que no pueden ser alterados por la voluntad individual. Sin embargo, respecto a los efectos secundarios o derivados de estos actos familiares, la ley otorga un cierto margen para que la voluntad de las partes pueda modelarlos o modificarlos dentro de los límites legales permitidos.

Si bien la voluntad no decide la naturaleza ni los efectos esenciales de los actos familiares, la ley le reserva un papel relevante al permitir que dicha voluntad posterior de las partes pueda introducir variaciones o modificaciones sobre algunos de los efectos secundarios, siempre dentro del marco legal habilitante (Varsi, 2011)

Así también, en la creación de vínculos familiares, existen supuestos donde la sola manifestación de voluntad de una persona es suficiente, como en el reconocimiento de un hijo, la adopción unilateral o la designación de un tutor testamentario. Incluso, el asentimiento unilateral de un progenitor permite que un hijo menor contraiga matrimonio. Además, la normativa también reconoce la capacidad de la voluntad unilateral para modificar ciertos efectos secundarios o accesorios de los actos jurídicos familiares, aunque los efectos esenciales se encuentren predeterminados (Díaz, 1956)

Esto evidencia cómo la voluntad individual, incluso cuando se expresa de manera unilateral, adquiere relevancia tanto en la constitución como en la adaptación de las relaciones jurídicas que se gestan en el ámbito familiar, sin menoscabar los intereses públicos que rigen esta rama del derecho.

Por otro lado, en cuanto a la modificación de efectos de los actos ya creados, se destaca que la voluntad unilateral individual también juega un papel soberano al ejercitar acciones de estado (como impugnar un reconocimiento) y acciones emanadas de derechos subjetivos familiares (como solicitar un régimen de visitas). A

través de estas acciones judiciales unilaterales, una persona puede instar la modificación de ciertos efectos del acto jurídico familiar ya constituido (Varsi, 2011).

Establecido las diferentes vertientes de la expresión de la voluntad, abordaremos su clasificación, según el análisis del jurista Díaz de Guijarro (1956) los actos jurídicos familiares pueden clasificarse en dos grandes categorías principales, atendiendo a criterios diferentes.

Por un lado, están los actos jurídicos de Derecho de Familia puro, es decir, aquellos que se concentran en la propia naturaleza y dinámica de las relaciones familiares. Dentro de esta clase se ubican los actos matrimoniales, los de filiación y los tutelares, los cuales tienen por objeto la constitución, modificación o extinción de vínculos jurídicos inherentes a la institución familiar.

Por otro lado, se encuentran los actos jurídicos de Derecho de Familia aplicado, los cuales, si bien se desenvuelven en el ámbito familiar, atienden principalmente al contenido y los efectos del negocio jurídico en sí mismo. Aquí se incluyen aquellos actos que versan sobre el estado civil de las personas, la vida en común familiar y los aspectos patrimoniales relacionados

Por su parte, Zannoni (1998) y Belluscio (2004) proponen otras clasificaciones:

Personales y patrimoniales: Los actos personales no tienen una justificación económica (tenencia, autorizaciones), en tanto los patrimoniales se basan en él (régimen patrimonial).

Unilaterales y bilaterales: Según intervengan una o más voluntades, como el reconocimiento (unilateral) o el matrimonio (bilateral).

Solemnes y no solemnes: Los actos solemnes requieren formalidades esenciales (matrimonio), mientras que los no solemnes son de práctica (uniones estables).

Constitutivos y declarativos: Los constitutivos crean un nuevo estado de familia (matrimonio), mientras que los declarativos reconocen uno preexistente (reconocimiento de hijos).

Ejecución instantánea y continuada: En los de ejecución instantánea hay simultaneidad de prestaciones (reconocimiento), mientras que en los de ejecución continuada, las prestaciones son periódicas (matrimonio).

Por último, Mallqui y Momethiano (2001) señalan que los actos jurídicos familiares pueden clasificarse desde diferentes perspectivas:

Según su estructura: Unilaterales (Reconocimiento de hijo, adopción unilateral) o Bilaterales (Matrimonio, divorcio por mutuo disenso)

Según su forma: Solemnes (Matrimonio) y no solemnes (ejercicio de la patria potestad)

Según su efecto: de emplazamiento en el estado familiar (reconocimiento de hijo, matrimonio) y de ejercicio del estado (solicitud de alimento).

Según su contenido: de orden personal (reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio) y de orden patrimonial (cambio de régimen patrimonial, autorización para disponer de bienes)

El análisis de Espinoza (2006) sobre la invalidez del acto jurídico familiar del reconocimiento señala que, en general, los actos jurídicos, incluyendo aquellos en el ámbito familiar, atraviesan dos momentos fundamentales en su desarrollo: la validez y la eficacia. Durante el primer momento, conocido como validez, se examina la estructura del acto jurídico, centrándose especialmente en los elementos esenciales que lo componen. Una vez que se establece la validez del acto, se procede al segundo momento, que es el de eficacia. En esta fase, se analizan los efectos jurídicos que dicho acto produce, es decir, las consecuencias que genera en las relaciones jurídicas de las partes involucradas.

En esa línea, Torres (2018) sostiene que la validez y la existencia jurídica de un acto están directamente vinculadas. Para que el acto se considere existente y surta efectos de derecho, es necesario que concurran acumulativamente todos los elementos que la ley exige para que sea válido. De no darse esto, el acto carece tanto de validez como de existencia jurídica propiamente tal.

Propiamente, en lo que respecta a la invalidez del reconocimiento, según la Casación 2286-2015/Cajamarca, en su fundamento sexto, existen dos figuras jurídicas relacionadas con el reconocimiento que es importante diferenciar: la invalidez del reconocimiento y la impugnación del reconocimiento. La acción de invalidez del reconocimiento se refiere a impugnar la validez sustancial de este acto jurídico. Mediante esta figura, se cuestionan los vicios o defectos que afectan la eficacia constitutiva o estructural del acto de reconocimiento en sí mismo. En esta acción, no se debate si la persona que reconoce es realmente el padre o la madre del reconocido, sino que se centra en los vicios sustanciales que impiden que el acto jurídico sea eficaz. Por otro lado, la acción de impugnación del reconocimiento se refiere a impugnar o cuestionar la validez del reconocimiento de paternidad o maternidad. En este caso, se discute el vínculo biológico establecido por la procreación entre la persona que reconoce y la persona reconocida. La impugnación del reconocimiento busca refutar o controvertir este vínculo biológico.

Por ello, en la postura de Varsi (2011) para que un acto jurídico como el reconocimiento de hijos sea válido y produzca efectos legales plenos, es indispensable que la voluntad de quien lo realiza sea libre, espontánea, con pleno discernimiento e intención auténtica. Cualquier vicio que afecte la voluntad al prestar el consentimiento, como la simulación o el conocimiento de la falta de vínculo biológico real, invalida el acto jurídico al no reflejar la verdadera voluntad del sujeto. Si bien el reconocimiento de hijos es en principio irrevocable para brindar estabilidad jurídica, cuando se efectuó con vicios de consentimiento o sabiendo que no existe realmente la paternidad, es posible accionar contra su invalidez mediante pruebas heredobiológicas y la teoría de los actos propios, a fin de evitar que se mantenga un

estado civil de filiación que no corresponde a la verdad biológica. Por lo tanto, la validez descansa en una voluntad plenamente libre y no viciada para garantizar la verdadera filiación

Desarrollada la figura del acto jurídico familiar doctrinalmente, también trataremos aquellos derechos constitucionales del reconocido que se pueden vulnerar en la invalidez del acto jurídico familiar.

Como primer derecho, tenemos el derecho a la identidad, el reconocimiento de paternidad o maternidad es un acto jurídico de gran trascendencia en el ámbito del Derecho de Familia, pues establece el vínculo filial entre una persona y otra. Sin embargo, como todo acto jurídico, este reconocimiento puede ser objeto de impugnación por diversas causas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 1, reconoce el derecho a la identidad personal como un derecho fundamental. Derecho que según Varsi (2011) está intrínsecamente vinculado a la dignidad de la persona humana, siendo una expresión de esa dignidad inherente a todo individuo.

Podemos entender por derecho a la identidad, según la concepción de Plácido (2003), como un derecho personalísimo, que se encuentra fuera del ámbito patrimonial. Es inalienable, lo que implica que no puede ser transferido o cedido a otra persona, y además, es perpetuo, perdurando a lo largo de toda la vida de un individuo. Este derecho es oponible frente a todas las personas, lo que significa que puede ser ejercido y defendido ante cualquier individuo o entidad. Plácido sostiene que este derecho no puede ser privado por acciones del Estado ni de otros particulares, ya que se considera inherente a la condición humana de cada individuo.

El derecho a la identidad tiene una doble dimensión, pues para Herrera (2015). Por un lado, está la identidad estática, que se basa en atributos físicos concretos y estáticos de un individuo. Por otro lado, está la identidad dinámica, que se refiere a las interacciones sociales y las experiencias que una persona vive a lo

largo de su vida. Esta dimensión considera que la identidad es un proceso en constante cambio, influenciado por diversas vivencias y contextos sociales.

Desde la perspectiva de Zannoni (2002), la identidad personal puede analizarse en dos aspectos. La identidad genética se refiere a los aspectos biológicos heredados de los padres biológicos, que incluyen características físicas, genéticas y hereditarias transmitidas de generación en generación. La identidad filiatoria, por otro lado, se relaciona con el reconocimiento legal de una persona como miembro de una determinada familia, basado en documentos oficiales y registros civiles. Este reconocimiento puede estar en concordancia con la identidad genética, es decir, los padres biológicos también pueden ser los padres legales. Sin embargo, en algunos casos, puede haber discrepancias, como en situaciones de adopción o reproducción asistida.

En este contexto, invalidar o anular el reconocimiento de paternidad o maternidad podría tener un impacto directo en el derecho a la identidad del reconocido. Aspectos esenciales de su identidad, como el nombre, la filiación y el desarrollo de su personalidad, se verían cuestionados o negados, afectando su integridad personal (Álvarez y Rueda, 2022)

Por ello, al momento de analizar la posible invalidez de un reconocimiento, es necesario ponderar cuidadosamente el derecho a la identidad del reconocido, que goza de rango constitucional y debe ser tutelado de manera prioritaria. La invalidez del reconocimiento no puede desconocer este derecho fundamental, pues ello implicaría una vulneración grave a la dignidad y a la integridad de la persona.

Otro derecho a considerar es el Derecho a conocer el origen genético, según Varsi (1999), la filiación, forma parte integral del derecho a la identidad. El autor plantea que el derecho a la identidad es un derecho natural de todo individuo para determinar aspectos esenciales de su origen.

Para Plácido (2003) este derecho implica que las leyes y normas no deben impedir que las personas accedan a la información sobre sus orígenes biológicos,

especialmente en lo que respecta a la identidad del padre. En este sentido, el derecho a la verdad biológica trasciende la mera información sobre los progenitores, pues se vincula de forma inherente con la construcción de la identidad personal. Conocer los orígenes biológicos es fundamental para el desarrollo integral de la persona y el ejercicio pleno de su autonomía.

Más allá de la mera regulación jurídica, este derecho responde a una necesidad humana básica de saber quiénes somos y de dónde venimos. Las leyes y normas deben facilitar, y no obstaculizar, el acceso a dicha información, pues ello constituye un elemento clave para el ejercicio del derecho a la identidad.

En esa línea, Varsi (2013) sostiene que, si bien pueden existir normas especiales que amparen la investigación de la paternidad, es fundamental que este derecho tenga reconocimiento constitucional para fortalecer la protección de la familia.

Reforzando la importancia de este derecho, Peredo y Palomino (2021) argumentan que al negarle al menor su derecho a conocer su origen genético se le causa un daño irreparable en su vida. Esta idea resalta las graves consecuencias que puede tener la privación de este derecho fundamental durante la infancia y la necesidad de garantizarlo para el pleno desarrollo de la identidad personal.

Además, es importante destacar que la invalidez de un acto jurídico familiar puede implicar la vulneración de los derechos constitucionales del reconocedor. En este sentido, los derechos constitucionales del reconocedor pueden verse afectados, especialmente el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la protección familiar (Benedito, 2016).

Donde las consecuencias económicas y emocionales de la nulidad del reconocimiento de la paternidad pueden ser significativas, como la distribución de los bienes, los derechos de pensión y otros aspectos financieros asociados con el reconocimiento de la paternidad. Desde el punto de vista emocional, la invalidez

puede generar inestabilidad familiar, conflictos y afectar el bienestar psicológico de las partes involucradas (Peredo y Palomino, 2021).

Es fundamental tener en cuenta estos aspectos a la hora de abordar la nulidad del reconocimiento de la paternidad para garantizar el respeto de los derechos constitucionales y mitigar los daños económicos y emocionales que puedan derivarse.

Con este sustento teórico, se puede afirmar que en el ámbito del derecho de familia, las relaciones jurídicas que se establecen entre los miembros del núcleo familiar pueden verse afectadas por diversos vicios o irregularidades en la formación de la voluntad de las partes. Factores como el error, el engaño, la coacción o la intimidación pueden viciar el consentimiento al momento de celebrar un acto jurídico.

Cuando estos vicios de la voluntad se hacen presentes, el ordenamiento jurídico ofrece mecanismos de impugnación para invalidar o anular el acto celebrado. Uno de estos instrumentos es la figura de la anulabilidad o nulidad relativa del acto jurídico.

Es por ello que, para la categoría "Invalidez del reconocimiento de paternidad" se basa en el estudio realizado por Díaz (2018) quien investigó la viabilidad jurídica de invalidar el reconocimiento de paternidad, lo que proporciona una base para comprender los posibles fundamentos legales y argumentos que podrían sustentar la invalidez del reconocimiento de paternidad para el presente estudio.

Para la presente investigación, las subcategorías serán: i) Nulidad del reconocimiento y ii) Anulabilidad del reconocimiento.

i) Nulidad del acto jurídico familiar de reconocimiento: Según Espinoza (2006), la nulidad se considera la forma más grave de invalidez que puede afectar a un acto jurídico. Cuando un acto es declarado nulo, implica que carece definitivamente de la idoneidad para producir los efectos jurídicos pretendidos por

las partes que lo celebraron. No obstante, la declaración de nulidad de un acto no necesariamente significa que este carezca por completo de relevancia jurídica. De hecho, puede suceder que el acto nulo mantenga cierta trascendencia frente a terceros ajenos a él e, incluso, llegue a generar algunos efectos entre quienes lo celebraron originalmente. Además, la nulidad puede presentar diferentes alcances: puede ser total, afectando la validez del acto en su integridad, o parcial, dejando subsistentes algunas partes o elementos del mismo acto jurídico.

Por su parte, Tantaleán (2014) sostiene que la nulidad representa la sanción jurídica más severa que puede afectar a un acto jurídico, privándolo totalmente de efectos desde su origen. Esta sanción opera de pleno derecho, es decir, automáticamente por disposición directa de la ley, sin requerir una declaración judicial expresa. Un acto declarado nulo se considera, en esencia, como inexistente, carente en absoluto de efectos legales. Esto se debe a que el defecto o vicio que afecta al acto posee un carácter sumamente grave o trascendente, que impide que pueda surtir válidamente las consecuencias jurídicas pretendidas por las partes. A diferencia de otras formas de invalidez, como la anulabilidad, la nulidad implica la total ineficacia del acto desde su celebración, es decir, una invalidez radical y definitiva que priva al acto de toda relevancia jurídica.

ii) Anulabilidad del acto jurídico familiar de reconocimiento: Según Espinoza (2006), la anulabilidad constituye una forma de invalidez en la que el acto jurídico queda sujeto a la sanción de ineficacia, pero su aplicación depende de una declaración judicial expresa. A diferencia de la nulidad, que opera automáticamente por disposición de la ley, la anulabilidad implica que, inicialmente, el acto jurídico surte sus propios efectos. No obstante, existe la posibilidad de que, mediante una sentencia judicial, dicho acto sea posteriormente declarado ineficaz. Esta declaración de ineficacia tiene carácter retroactivo, privando al acto anulable de sus consecuencias jurídicas desde el momento de su celebración. De esta manera, la anulabilidad supone una invalidez relativa, que puede ser alegada y hecha valer por la parte afectada a través de un proceso judicial.

Por su parte, Tantaleán (2014) coincide en que la anulabilidad también conlleva la privación de efectos del acto jurídico, pero a diferencia de la nulidad, esta solo acontece mediante una declaración judicial expresa que así lo determine. Es decir, el acto inicialmente goza de una eficacia provisional hasta que un juez resuelva anularlo posteriormente por sentencia. La anulabilidad se presenta cuando el vicio que afecta al acto es de menor gravedad, razón por la cual este surte efectos jurídicos inicialmente hasta que se declare su posterior anulación total por parte de la autoridad judicial competente.

Según Pérez (2010), los vicios que generan la anulabilidad del acto jurídico son el error, el dolo y la violencia moral o intimidación. En el error, la voluntad se forma sobre la base de una apreciación equivocada de la realidad. En el dolo, la voluntad es inducida mediante maquinaciones engañosas de la contraparte. Y en la violencia moral, la voluntad se ve coaccionada por amenazas o presión psicológica.

Desarrollada la primera variable de estudio, nos enfocaremos en el dolo como vicio en la manifestación de la voluntad. Para ello, examinaremos esta cuestión desde la perspectiva de la legislación comparada.

En el derecho belga, el dolo es motivo de nulidad del contrato cuando las maniobras utilizadas son tan evidentes que sin ellas la otra parte no habría contratado. Este vicio del consentimiento implica el uso de medios malévolos por parte de una de las partes, que resultan determinantes para el consentimiento de la otra parte. Además, se plantea si la falta de culpa por parte de la víctima es un requisito para anular el contrato (Goux, 1999).

Por su parte para la doctrina francesa, el dolo implica el comportamiento deshonesto de una parte que tiene como objetivo inducir un error determinante en el consentimiento de la otra parte, siendo el error provocado por el autor del dolo (Fages, 2013).

El dolo, según la legislación civil peruana, se refiere a las prácticas engañosas de una parte que pueden afectar de manera significativa la formación de la

voluntad en un acto jurídico. Se reconoce expresamente que este tipo de manipulación puede viciar la voluntad de una persona en la celebración de un acto jurídico. Cuando el grado de manipulación es tan alto que la otra parte, de no haber existido dicho engaño, nunca habría consentido en la realización del acto jurídico, entonces se configura la causal de dolo para la anulación del acto (Cortez, 2012).

El Código Civil, en su artículo 210°, otorga a la parte afectada por este vicio de la voluntad la potestad de solicitar la anulación del acto jurídico. El objetivo es restablecer la genuina intención de los contratantes, eliminando los efectos jurídicos derivados de un consentimiento que se encuentra gravemente distorsionado por el ardid y el engaño

Para Da Silva (2011) el dolo es un acto malicioso y engañoso que una parte realiza en un acto jurídico con la intención de inducir a error a la otra parte y obtener beneficios indebidos. Puede manifestarse a través de mentiras, falsificación de datos o la omisión de información relevante. El dolo es un vicio del consentimiento que invalida el acto jurídico si se demuestra que, sin el engaño, el negocio no se habría realizado.

Varsi (2011) manifiesta que el dolo implica tergiversar intencionalmente la realidad y provocar un error en la otra parte mediante el engaño. Se trata de una conducta deliberada de inducir a confusión y falsear la verdad.

Para Torres (2018) el dolo se define como el uso de artimañas engañosas o el acto de guardar silencio cuando se tiene conocimiento de que la otra parte está equivocada, todo con el propósito de lograr la celebración de un acto jurídico. En otras palabras, el dolo involucra un engaño deliberado en el que las partes buscan confundir a la otra parte para inducir un error y, de esta manera, llevar a cabo un acto jurídico o negocio (Gonzales, 2017). La finalidad subyacente del dolo es inducir un error en la otra parte, ya que sin la utilización de estas artimañas, no sería posible llevar a cabo el acto jurídico en cuestión.

La presencia de dolo puede manifestarse de dos formas: a través de estratagemas engañosas, artimañas y maniobras (conocido como dolo positivo) o mediante la omisión o la reticencia de información (dolo negativo). En ambas circunstancias, estas artificiosas tácticas deben ser lo suficientemente significativas como para afectar la voluntad de la otra parte, induciéndola a llevar a cabo el acto jurídico de una manera que no habría elegido de otra manera (Torres, 2018)

Los tipos de dolo según Gonzales (2017) estos incluyen:

Dolo Directo: Cuando una persona actúa con la intención directa de engañar a otra para lograr un propósito específico.

Dolo Indirecto: Se refiere a la situación en la que el engaño no es el propósito principal de la acción, pero se aprovecha de las circunstancias para lograr un objetivo ulterior.

Dolo Determinante (o Causante): Este tipo de dolo es esencial para la formación del acto jurídico, ya que es el factor principal que induce a la otra parte a cometer un error.

Dolo Incidental: En esta instancia, el engaño no desempeña el papel principal en el acto jurídico, pero se encuentra presente como un factor secundario.

Dolo Positivo: Supone ejecutar maniobras fraudulentas de forma activa con la finalidad de inducir a la otra parte al error en el transcurso de la ejecución del acto legal.

Dolo Negativo: Se relaciona con la omisión de información relevante con la intención de engañar, lo que también puede inducir a error.

Dolo Recíproco: En esta situación, ambas partes involucradas en el acto jurídico actúan con engaño mutuo.

En cuanto a sus consecuencias jurídica, el ordenamiento jurídico ha establecido que el dolo constituye una causa que puede dar lugar a la anulabilidad de un acto jurídico (Torres, 2018). Es decir, si una de las partes ha actuado de manera

dolosa, engañando a la otra, esta última tendrá la potestad de impugnar el acto y solicitar su declaración de nulidad.

Cabe destacar que el dolo causante de la anulabilidad puede provenir no solo de una de las partes contratantes, sino también de un tercero ajeno al acto jurídico. Sin embargo, en este último supuesto, existe un requisito adicional: la parte que se beneficia del engaño debe haber tenido conocimiento de la existencia de dicho dolo por parte del tercero (Taboada, 1988)

En otras palabras, si bien el dolo de un tercero también puede viciar la voluntad de una de las partes y generar la anulabilidad, es necesario que la parte favorecida por este ardid haya sido consciente del mismo. De lo contrario, si actuó de buena fe sin saber del engaño, no procedería la impugnación del acto (Castillo y Sabroso, 2009)

Esta distinción pone en evidencia la relevancia que el ordenamiento jurídico otorga a la buena fe de los partícipes en un acto jurídico. Mientras que el dolo, ya sea de una parte o de un tercero, constituye una causal de anulabilidad, la protección de la parte que desconocía este vicio de la voluntad se alza como un principio fundamental.

En el ámbito del Derecho de Familia, surge un debate doctrinal en relación con la viabilidad del dolo como vicio de la voluntad que pueda invalidar actos jurídicos. Algunos autores argumentan que esta rama del Derecho no considera al dolo como una causa válida para la invalidación.

No obstante, Varsi (2011) expresa una posición contraria, al afirmar que el Código Civil peruano sí regula supuestos en los que el dolo produce consecuencias jurídicas, incluso dentro de las relaciones familiares. Para respaldar su argumento, el autor hace referencia a la antigua figura del "*crimen suspecti*", recogida en el artículo 554 inciso 2 del Código Civil. Según esta disposición, cuando un tutor roba bienes del menor bajo su cargo, ello conlleva el fin de la tutela. Claramente, este acto del

tutor constituye un supuesto de dolo, pues implica un comportamiento malicioso y engañoso en perjuicio del menor.

De esta manera, el citado logra rebatir la posición de quienes niegan la relevancia del dolo en el Derecho de Familia. A través del ejemplo del "*crimen suspecti*", demuestra que existen normas legales que sí reconocen los efectos jurídicos del dolo, incluso en el ámbito de las relaciones familiares.

Varsi (2011) enumera diversos artículos del Código Civil peruano que se refieren expresamente al dolo y sus efectos: artículo 242° inciso 6, artículo 274° inciso 7, artículo 277° inciso 5, artículo 313° inciso, artículo 329°, artículo 333 inciso 10, artículo 456, artículo 471, artículo 515 inciso 8, artículo 629, y, artículo 651 del C.C.

Esto demuestra que, si bien hay un debate doctrinal, el dolo como conducta engañosa e intencional no está totalmente excluido en el Derecho de Familia peruano, pues el propio Código Civil contempla y regula diversos supuestos donde produce consecuencias jurídicas, incluso en instituciones propias de esta rama del Derecho.

En la presente investigación, para la categoría "Dolo como vicio al expresar la voluntad" se tomó como referencia el trabajo de Amanqui (2021) quien desarrollo la evolución del dolo en la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, durante el periodo de 2010-2021, le investigador tomo como subcategoría de su estudio: i) el conocimiento, ii) la voluntad y iii) la acción.

i) El conocimiento: El dolo, en el ámbito de los actos jurídicos, se configura cuando una de las partes realiza actos maliciosos y engañosos con la intención de inducir a error a la otra parte, buscando así obtener una declaración de voluntad que le beneficie a sí misma o a un tercero (Amanqui, 2021).

Este vicio de la voluntad se caracteriza por la premeditación y la conciencia del sujeto que comete el dolo de estar falseando la verdad u ocultando información

relevante que, de ser conocida por la contraparte, habría impedido la celebración del acto jurídico (Rabat, Mauriziano y Vicuña, 2019).

En otras palabras, el dolo implica una intencionalidad maliciosa y un conocimiento pleno por parte de quien lo ejecuta de estar generando un engaño que viciaría de manera grave la formación del consentimiento de la otra parte. No se trata, entonces, de una simple equivocación o desconocimiento, sino de un comportamiento deliberado y consciente para obtener un beneficio indebido (Barceló, 2016).

Esta caracterización del dolo pone en evidencia la necesidad del ordenamiento jurídico de brindar tutela a la víctima de estas maniobras dolosas. Al otorgarle la posibilidad de impugnar el acto jurídico celebrado bajo estas circunstancias, se procura restablecer la verdadera voluntad de las partes y evitar que el engaño produzca efectos jurídicos perjudiciales.

ii) La voluntad: Según lo expuesto por Amanqui (2021), en el ámbito de los actos jurídicos, el dolo se configura cuando existe una intención deliberada de inducir a error a la otra parte mediante engaños. En efecto, este vicio de la voluntad puede manifestarse a través de acciones positivas, como mentir, falsificar datos o presentar información falsa, o de acciones negativas, como ocultar u omitir hechos o cualidades esenciales.

No obstante, cabe resaltar que no basta con la mera existencia de un error o una falsedad en la información. Por el contrario, el dolo exige un componente de intencionalidad y conocimiento por parte de quien lo comete. En otras palabras, el sujeto debe tener la clara conciencia de estar generando un engaño y la firme intención manifiesta de hacerlo (Greco, 2017)

De esta manera, el dolo se caracteriza por una conducta premeditada y dolosa, en la que el agente actúa con el propósito de falsear la realidad y persuadir a la contraparte a celebrar el acto jurídico de una manera que le resulte beneficiosa. Por

consiguiente, no se trata de una simple equivocación o negligencia, sino de un accionar malicioso y deliberado (Fenoy, 2020)

Ahora bien, este elemento volitivo es lo que distingue al dolo de otros vicios de la voluntad, como el error, pues exige una actuación intencional y consciente por parte de quien lo comete. Ello le otorga una mayor gravedad que justifica las consecuencias jurídicas que acarrea, como la posibilidad de impugnar el acto celebrado bajo estas circunstancias (Salazar, 2009)

iii) La acción: Según Amanqui (2021), el dolo en el ámbito de los actos jurídicos va más allá de la mera intención o voluntad de engañar. Este vicio del consentimiento requiere una acción concreta y deliberada por parte del sujeto que lo comete. Es decir, no basta con tener la simple intención de generar un engaño, sino que se exige una conducta ejecutada con el propósito expreso de inducir a error a la otra parte mediante artimañas dolosas.

En efecto, el dolo implica una actuación premeditada y dolosa, en la que el agente actúa con la intención específica de obtener un resultado determinado a su favor o al favor de un tercero (Greco, 2017). Esta conducta maliciosa puede manifestarse a través de acciones positivas, como mentir, falsificar datos o presentar información falsa, o de acciones negativas, como ocultar u omitir hechos o cualidades esenciales que resulten relevantes para la celebración del acto jurídico (Torres, 2018).

De esta manera, el dolo se caracteriza por un accionar consciente y deliberado, en el que el sujeto busca deliberadamente falsear la realidad para persuadir a la contraparte a celebrar el acto jurídico de una manera que le resulte beneficiosa. Por lo tanto, no se trata simplemente de una equivocación o negligencia, sino de un comportamiento intencional y malicioso (Fenoy, 2020)

Este elemento de acción concreta y deliberada es precisamente lo que distingue al dolo de otros vicios de la voluntad, como el error. Mientras que este último implica una equivocación o apreciación errada de la realidad, el dolo exige

una conducta intencional y consciente por parte de quien lo comete (Da silva, 2011) Ello le otorga una mayor gravedad que justifica las severas consecuencias jurídicas que acarrea, como la posibilidad de invalidar el acto celebrado bajo estas circunstancias.

En base a lo señalado, la presente investigación encuentra su justificación teórica en la necesidad de analizar el reconocimiento de paternidad desde una perspectiva jurídica, con especial énfasis en el vicio del dolo como causal de nulidad de este acto. El reconocimiento de paternidad, al ser un acto jurídico, conlleva trascendentales implicaciones en términos de filiación, herencia y obligaciones familiares. Por consiguiente, es importante examinar detenidamente las circunstancias bajo las cuales este acto puede ser declarado nulo.

A nivel práctico, esta investigación se justifica por la apremiante necesidad de brindar soluciones jurídicas concretas a aquellas personas que han sido víctimas de un reconocimiento de paternidad inválido. En el distrito judicial del Santa, se han suscitado casos en los que el reconocimiento de paternidad se obtuvo mediante engaño o fraude, dejando a las partes afectadas sin los medios para impugnarlo. Es por ello que este estudio procurará sentar las bases teóricas y prácticas que permitan a los operadores jurídicos abordar adecuadamente estas situaciones, con miras a salvaguardar los derechos de quienes han sido objeto de un reconocimiento de paternidad inválido.

La justificación social de esta investigación radica en la imperiosa necesidad de garantizar la justicia y la equidad en el sistema jurídico. Dado que el reconocimiento de paternidad entraña graves consecuencias, es fundamental que este acto se lleve a cabo de manera voluntaria y con pleno conocimiento de sus implicaciones. La causal de nulidad por dolo se presenta como una herramienta importante para asegurar la justicia y la equidad en el ámbito jurídico. En este sentido, el presente estudio contribuirá a la protección de los derechos de las personas que han sido víctimas de un reconocimiento de paternidad inválido, y a la consolidación de la justicia y la equidad en el sistema legal.

Finalmente, la justificación metodológica de esta investigación se sustenta en la necesidad de emplear una aproximación rigurosa y sistemática al análisis del reconocimiento de paternidad y la causal de nulidad por dolo. Para ello, se utilizará una metodología cualitativa que combina la revisión exhaustiva de la literatura jurídica y la realización de entrevistas cualitativas. La revisión de la literatura permitirá examinar a fondo la teoría legal en torno al reconocimiento de paternidad y la causal de nulidad por dolo, incluyendo el análisis de 11 casaciones y 1 pleno jurisdiccional que abordan directamente esta temática. Asimismo, las entrevistas a 5 especialistas posibilitarán conocer de primera mano sus perspectivas sobre los casos de nulidad del acto jurídico: la invalidez del reconocimiento de paternidad por dolo.

Esta aproximación metodológica garantizará la obtención de resultados rigurosos y sistemáticos, susceptibles de ser empleados por los profesionales del derecho en su práctica cotidiana. Además, facilitará la identificación de las brechas y limitaciones del sistema jurídico, así como la formulación de recomendaciones encaminadas a su mejora.

Para ello, el problema central planteado es: ¿Se invalida el reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024? Además, se abordan los siguientes problemas específicos: PE1. ¿Cuál es el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento, PE2. ¿Cuáles son las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?, PE3. ¿Cuáles son los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024? PE4. ¿Los especialistas consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024?, PE5. ¿Existe seguridad jurídica para el reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad

invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?, y, PE6.¿Cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?

Para poder abordar la problemática identifica, se ha desarrollado las categorías del estudio: Categoría 1, Invalidez del reconocimiento de paternidad: se refiere a impugnar la validez sustancial de este acto jurídico. Mediante esta figura, se cuestionan los vicios o defectos que afectan la eficacia constitutiva o estructural del acto de reconocimiento en sí mismo. En esta acción, no se debate si la persona que reconoce es realmente el padre o la madre del reconocido, sino que se centra en los vicios sustanciales que impiden que el acto jurídico sea eficaz. (Casación 2286-2015/Cajamarca, fundamento sexto). Dicha categoría comprende dos subcategorías: nulidad del reconocimiento y anulabilidad del reconocimiento.

Asimismo tenemos la categoría 2: El dolo como vicio al expresar la voluntad, que según Torres (2018) el dolo se define como el uso de artimañas engañosas o el acto de guardar silencio cuando se tiene conocimiento de que la otra parte está equivocada, todo con el propósito de lograr la celebración de un acto jurídico. En otras palabras, el dolo involucra un engaño deliberado en el que las partes buscan confundir a la otra parte para inducir un error y, de esta manera, llevar a cabo un acto jurídico o negocio (Gonzales, 2017). Dicha categoría comprende tres subcategorías: el conocimiento, la voluntad, y, la acción

Para la investigación, también se consideró la elaboración de una matriz de categorización, pues esta juega un papel fundamental en la metodología de esta investigación cualitativa (Cisterna, 2005). Este instrumento analítico cumplió con tres funciones:

En primer lugar, la matriz definió de manera clara y precisa los conceptos o temas centrales que fueron analizados a lo largo del estudio. Este ejercicio de delimitación conceptual resultó fundamental para garantizar la coherencia y precisión

en el manejo de los constructos teóricos. En segundo lugar, la matriz ordenó y estructuró los datos recopilados durante el proceso de investigación. Al organizar la información de manera lógica y sistemática, este instrumento facilitó su comprensión y análisis por parte del investigador. La estructura proporcionada permitió examinar los datos de manera rigurosa y sistemática. Finalmente, la matriz estableció las unidades de análisis pertinentes, es decir, identificó los elementos o piezas de información relevantes que fueron examinados en profundidad. Esta función fue fundamental para delimitar el alcance y el enfoque del análisis, asegurando que se abordaran los aspectos clave de la investigación.

El cuanto al objetivo general de esta investigación fue: Determinar si se invalida el reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Asimismo se desarrollan los siguientes objetivos específicos: OE1. Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento, OE2. Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024, OE3. Determinar los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024, OE4. Determinar si los especialistas consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024, OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024; y, OE6. Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

METODOLOGÍA

Metodológicamente la investigación, fue de tipo básico, pues como bien señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) este tipo de investigación se caracteriza por ser un conjunto ordenado de procesos sistemáticos y empíricos aplicados al estudio pormenorizado de determinados fenómenos, por lo que implica aplicar una metodología establecida de manera secuencial y coherente, siguiendo los pasos de un plan preestablecido. Asimismo, conlleva un ejercicio de reflexión crítica sobre los hechos y sucesos que se analizan en profundidad.

Asimismo la investigación básica no persigue aplicaciones prácticas directas, sino más bien apunta a generar nuevo conocimiento a través de la comprensión del objeto de estudio (Paragua et al, 2022)

Estos aspectos metodológicos propios de este enfoque, entre los que se cuentan la sistematicidad y el énfasis empírico-descriptivo, permitirán caracterizar la presente investigación como básica por su carácter exploratorio orientado al entendimiento del fenómeno, más allá de fines aplicacioncitas inmediatos.

Por su enfoque, fue una investigación cualitativa, Paragua et al. (2022) manifiestan que la investigación cualitativa implica un conjunto de técnicas basadas en la observación directa que permiten explorar un tema de manera integral, entendiendo sus dimensiones y significados más allá de la mera cuantificación. La cual tiene como finalidad brindar una perspectiva completa de la realidad estudiada tal y como se manifiesta en su contexto natural (Hadi et al., 2020).

En esa línea, la investigación cualitativa por su enfoque comprensivo y holístico para el análisis de fenómenos permitirá observar las variables mediante la observación en entornos reales, lo que permitirá una conceptualización profunda.

El enfoque de esta investigación fue descriptivo, ya que se enfocó en describir meticulosamente algún aspecto de la realidad en lugar de probar hipótesis o establecer relaciones causales. Para alcanzar este objetivo, se requirió un proceso sistemático de recolección de información que estuviera directamente vinculada al

fenómeno que se deseaba estudiar en profundidad (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018)

Este enfoque permitió exponer con gran detalle las características intrínsecas que conforman la realidad que se analiza. Logramos esto al preservar los factores naturales que componen dicha realidad, sin alterarlos ni manipularlos de ninguna manera. De esta forma, la investigación proporcionará una representación precisa del objeto de estudio, reflejando fielmente su contexto original. Se trata de un método riguroso que aborda de manera precisa las variables "Invalidez del reconocimiento de paternidad" y "Dolo como vicio de la voluntad".

Asimismo el diseño de la investigación fue no experimental. Según Hernández-Sampieri y Mendóza (2018) este tipo de investigación, se caracterizó por estar basada en la recolección y análisis sistemático de datos, mas no implicó la manipulación deliberada de variables ni la aplicación de un diseño experimental propiamente dicho.

Este enfoque posibilitó exponer con gran riqueza de detalles las características intrínsecas que conformaban la realidad que se analizaba. Esto se logró preservando los factores naturales que componían dicha realidad, sin alterarlos ni manipularlos de ninguna manera. De esta forma, la investigación brindó una fotografía fidedigna del objeto de estudio, tal como ocurría en su contexto original. Se trató de un método riguroso que dio cuenta puntual de las variables "Invalidez del reconocimiento de paternidad" y "Dolo como vicio de la voluntad".

En cuanto a los participantes, el foco principal de esta investigación estuvo conformado por abogados que se desempeñan en el ámbito del derecho civil y que tienen la particularidad de dedicarse exclusivamente a litigios vinculados con el derecho de familia (Paragua et al., 2022).

Este colectivo diverso de especialistas en derecho civil con enfoque en derecho de familia constituye el universo total que el estudio toma como referencia

primaria para analizar algún aspecto de su práctica profesional y la forma en que encaran este tipo de litigios.

Estos estarán integrados por un grupo específico de 10 abogados pertenecientes al conjunto más amplio de especialistas en derecho civil vinculados al derecho familiar (Paragua et al., 2022). Los resultados extraídos de esta muestra serán luego extrapolables a las características generales de toda la población de referencia.

De este modo, a través del estudio y evaluación de esta parte reducida pero representativa, se podrán inferir conclusiones sobre el desempeño y función de los abogados de derecho civil experticia en derecho de familia en su totalidad.

Tabla N° 01

Participantes

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Masculino	3	60%
Femenino	2	40%
Total	5	100%

Nota: Del Distrito Judicial del Santa, 2024.

Asimismo, se analizaron 12 sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema, con el objetivo de examinar la postura adoptada por dicho tribunal respecto a la invalidez del reconocimiento de la paternidad cuando se alegaba la existencia de dolo (engaño) en la manifestación de la voluntad de quien realizó el reconocimiento.

La relevancia de este análisis residía en que el reconocimiento de la paternidad es un acto jurídico de gran trascendencia, ya que generaba derechos y obligaciones tanto para el padre como para el hijo. Por lo tanto, resultaba fundamental comprender los criterios que la Corte Suprema había establecido para

evaluar la validez de estos reconocimientos, especialmente cuando se invocaba el dolo como vicio de la voluntad. Las sentencias analizadas fueron:

Tabla N° 02

Sentencias casatorias

N°	Sentencia	Año de expedición	Juzgado
1	Casación N° 2092-2003/Huaura.	2004, 18 de mayo	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
2	Casación N° 18331-2010/Lima Norte.	2010	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
3	Consulta N° 132-2010/La Libertad.	2010, 29 de abril	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
4	Casación N° 864-2014/Ica.	2014, 1 de septiembre	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú
5	Casación 2286-2015/Cajamarca.	2017, 11 de enero.	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
6	Casación N° 3456-2016/ Lima.	2017, 21 de setiembre	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
7	Pleno Jurisdiccional Civil, Procesal Civil y Familia del Distrito Judicial de Junin-2017.	2017, 11 de diciembre	Corte Superior de Justicia de Junín.
8	Casación Sentencia N° 3613-2013/Lima Norte.	2018, 21 de marzo	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
9	Casación N° 2337-2018/Lima.	2019, 11 de junio	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
10	Casación n° 4018-2017/Pasco.	2019, 17 de julio	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
11	Casación N° 6608-2019/Tacna.	2020, 30 de julio	Sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
12	Casación N.° 1132-2021/ Arequipa.	2023, 16 de marzo.	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
Total			12

Nota: Sentencias Casatorias comprendidas entre los años 2004 al 2023 de la Corte Suprema de Justicia del Perú

Paragua et al. (2022) hicieron hincapié en la labor trascendental de la recolección de datos, que constituye la base fundamental para el análisis posterior en un estudio. Por otro lado, Hadi et al. (2023) especificaron que en la investigación cualitativa, las técnicas proporcionan herramientas metodológicas para llevar a cabo esta recolección.

En este estudio, se adoptó un enfoque cualitativo y se utilizaron dos técnicas principales para recolectar datos: el análisis documental y la entrevista. El análisis documental es una técnica de investigación científica que permite representar y analizar el contenido de diversos tipos de documentos. Su objetivo es facilitar la localización de la información y profundizar en su comprensión (Díaz et al., 2013). En este caso particular, el análisis documental no se limitó únicamente a la literatura existente, sino que también se extendió al examen de 12 sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema. El propósito fue examinar la postura de dicho tribunal en casos relacionados con la invalidez del reconocimiento de la paternidad, ya sea por nulidad o anulabilidad del acto jurídico correspondiente. Además, se utilizó la entrevista cualitativa, que, según Díaz et al. (2013), permite un diálogo dirigido mediante preguntas previamente diseñadas. Por lo tanto, se decidió emplearla como punto de partida para obtener información relevante.

La combinación del análisis documental y la entrevista cualitativa representó una estrategia metodológica sólida y coherente, que permitió a los investigadores acceder a información valiosa y profundizar en la comprensión del fenómeno bajo estudio.

Asimismo, Paragua et al. (2022) explicaron que para cualquier estudio científico es fundamental contar con las herramientas adecuadas para recolectar los datos necesarios que sustentarán los análisis posteriores.

En este estudio en particular, se optó por utilizar una "Guía de entrevista" como instrumento principal (ver Anexo 03). Su utilización permitió dirigir eficazmente cada diálogo, siguiendo el protocolo establecido, y así lograr la

obtención ordenada de los valiosos aportes cualitativos necesarios para cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

En cuanto a la validez de la investigación, esta fue validada por tres expertos en el campo del derecho. Estos especialistas contaban con el grado académico de magíster, asegurando así la pertinencia y validez del instrumento utilizado.

Por último, en todo estudio científico se requiere atravesar diferentes etapas metodológicas para transformar los datos en conocimiento útil. En este sentido, la importancia del procesamiento y análisis de la información recolectada (Hadi et al, 2020). Estas son las fases que permitieron interpretar los hallazgos de manera que pudieron responder a las interrogantes planteadas. Para ello, se optó por conformar una muestra cualitativa particular, compuesta por 10 especialistas con experiencia en casos judiciales vinculados específicamente al dolo como vicio de la voluntad en el reconocimiento de paternidad. Cabe aclarar que esta selección de 10 profesionales no obedeció a un azar estadístico, sino que fue de carácter no probabilístico. Se conformó entonces una muestra intencional basada en los conocimientos de estos expertos sobre el tema preciso en cuestión.

Una vez seleccionada la muestra cualitativa, se procedió a realizar un trámite ético indispensable. Se les brindó a cada uno de los sujetos a entrevistar el documento de consentimiento informado, para que prestaran su anuencia antes de participar.

Con este paso cumplido, se dio lugar a la aplicación propiamente dicha de las entrevistas cualitativas diseñadas como técnica de recolección de datos. Una vez completadas, se inició la etapa de análisis cualitativo de toda la información obtenida.

Al concluir esta fase de análisis, los resultados fueron elaborados de forma clara y concisa. Las conclusiones alcanzadas se respaldaron mediante cuadros y tablas que sintetizaron los hallazgos.

Posteriormente, se llevó a cabo una triangulación de la información como mecanismo de validación. Ello permitió examinar a profundidad los datos y redactar, con base en la perspectiva de los operadores de justicia entrevistados, conclusiones y recomendaciones finales que dieran respuesta a los objetivos del estudio.

RESULTADOS

Resultados del objetivo específico N° 1: Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.

Tabla N° 03

Impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y el dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento.

Interrogante N° 1	Participante	Respuesta	Resultado
¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?	A-01-24	Si esta voluntad está viciada o es defectuosa, puede afectar gravemente la validez del acto. El dolo, como vicio de la voluntad, implica que hubo un engaño deliberado que indujo a error al reconocedor, llevándolo a efectuar un reconocimiento que de otra forma no habría realizado. En estos casos, el reconocimiento carecería de un consentimiento válido.	La voluntad es un elemento fundamental en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad según todos los participantes. Un vicio o defecto en la voluntad, como el dolo (engaño o inducción a error), puede afectar gravemente la validez y eficacia del reconocimiento de paternidad.
	A-02-24	Sí, considero que la voluntad es un elemento primordial en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad. La falta o vicio en la manifestación de esa voluntad, como podría ser el dolo, puede afectar gravemente la validez de dicho acto. El reconocimiento de paternidad es un acto solemne que requiere una expresión de voluntad libre, consciente y exenta de vicios. Si el reconocedor fue inducido a error o engañado de alguna manera, de modo que su voluntad se vio	Todos los participantes coinciden en que si el reconocedor fue víctima de

		afectada por el dolo, ello podría dar lugar a la invalidación del reconocimiento de paternidad.	dolo, es decir, si fue engañado o manipulado
	A-03-24	La voluntad es fundamental en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad. El engaño o manipulación fraudulenta (dolo) puede invalidar el reconocimiento. Es crucial que la voluntad del reconocedor sea íntegra, ya que el reconocimiento de paternidad tiene consecuencias legales y familiares significativas.	fraudulentamente para realizar el reconocimiento, ello podría dar lugar a la invalidación de dicho acto jurídico.
	A-04-24	La voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es, sin duda, un elemento fundamental. El reconocimiento de paternidad implica la manifestación expresa de la voluntad de una persona de reconocer como su hijo a otro individuo. Si esta voluntad se encuentra viciada por dolo, es decir, si el reconocedor fue inducido a reconocer la paternidad bajo información falsa o engañosa, podría afectar la validez del acto jurídico ¹ . En tales casos, el dolo puede invalidar el reconocimiento de paternidad.	El reconocimiento de paternidad es un acto solemne que requiere una manifestación de voluntad libre, consciente y exenta de vicios. Si la voluntad se encuentra afectada por dolo u otro vicio, esto podría llevar a la anulación del reconocimiento.
	A-05-24	La voluntad es esencial en el reconocimiento de paternidad. Su ausencia o vicio, como el dolo, puede invalidar el acto.	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 1:

El objetivo planteado busca determinar el impacto que tiene la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad, así como analizar cómo el dolo, en tanto vicio en la expresión de esa voluntad, puede llegar a invalidar el reconocimiento de paternidad.

En este sentido, el análisis de las respuestas proporcionadas por los participantes ha permitido hacer las siguientes interpretaciones y consideraciones:

En primer lugar, se constató que la totalidad de los entrevistados coincidió en que la voluntad constituía un elemento fundamental y esencial en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad. Esta postura encontró respaldo en los planteamientos de Ochoa (2018), quien señaló que el reconocimiento en el ámbito familiar podía revestir la naturaleza de un acto jurídico o una declaración de ciencia, teniendo efectos significativos en términos de derechos legales y relaciones familiares.

Asimismo, los participantes indicaron que el reconocimiento de paternidad requería una manifestación expresa de la voluntad de reconocer a otro individuo como hijo propio. En otras palabras, la voluntad representaba el eje central de este acto jurídico. Esta posición se encontraba en consonancia con los planteamientos de la investigadora Torreblanca (2018), quien afirmaba que el reconocimiento de paternidad era un acto jurídico sustentado en la expresión explícita de la voluntad de quien reconocía a otra persona como su hijo. Por lo tanto, la voluntad constituía un elemento fundamental y determinante en este proceso legal.

Por otro lado, los entrevistados señalaron que cualquier vicio o defecto en la voluntad, como el dolo, podía afectar gravemente la validez y eficacia del reconocimiento de paternidad. El dolo, entendido como el engaño o la inducción a error del reconocedor, podía viciar su consentimiento y, en consecuencia, conducir a la invalidación del acto jurídico.

Esta postura de la mayoría de los participantes se encontraba en concordancia con los hallazgos de la investigación de Amanqui (2021), quien concluyó que el dolo, en el ámbito de los actos jurídicos, se configuraba cuando una de las partes realizaba actos maliciosos y engañosos con la intención de inducir a error a la otra parte, buscando así obtener una declaración de voluntad que le beneficiara a sí misma o a un tercero.

En este sentido, los entrevistados consideraron que, de constatarse la existencia de dolo u otro vicio que afectara la voluntad del reconocedor, el reconocimiento de paternidad podría ser anulado o declarado inválido. Este hallazgo validaba la investigación de Díaz (2018), quien había explorado la viabilidad jurídica de invalidar el reconocimiento de paternidad, concluyendo que factores como el error, el engaño, la coacción o la intimidación podían viciar el consentimiento al momento de celebrar un acto jurídico familiar. Esto se debía a que el reconocimiento de paternidad era un acto solemne que requería una manifestación de voluntad libre, consciente y exenta de vicios.

Asimismo, los entrevistados reconocieron que el ordenamiento jurídico peruano parecía otorgar una importancia preponderante al consentimiento válido en el reconocimiento de paternidad. Por lo tanto, si este consentimiento se encontraba viciado por dolo u otro defecto, se ponía en riesgo la validez y eficacia de todo el acto jurídico familiar.

Esta aseveración se alineaba con los planteamientos del jurista peruano Varsi (2011), quien sostenía que, para que un acto jurídico como el reconocimiento de hijos fuera válido y produjera efectos legales plenos, era indispensable que la voluntad de quien lo realizaba fuera libre, espontánea, con pleno discernimiento e intención auténtica.

Resultados del objetivo específico N° 2: Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 04

Formas de invalidez del reconocimiento de la paternidad por dolo: nulidad o anulabilidad.

Interrogante N° 2	Participante	Respuesta	Resultado
¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad	A-01-24	Algunos supuestos que pueden configurar el dolo en el reconocimiento de paternidad son: engaños sobre la paternidad biológica, manipulación de pruebas de ADN, ocultamiento de información relevante, amenazas o coacciones, etc. La nulidad absoluta procedería cuando el dolo sea evidente y grave, viciando la voluntad de manera insalvable. La anulabilidad aplicaría cuando el dolo es menos severo pero igualmente determina un vicio en el consentimiento.	Los especialistas consideran que el dolo puede invalidar el reconocimiento de paternidad a través de diversos mecanismos, como el engaño, la manipulación de pruebas, el ocultamiento de información y las amenazas o coacciones. La nulidad absoluta procedería cuando el dolo sea evidente y grave, mientras
	A-02-24	Existen diversos supuestos en los que el dolo podría llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad: Dolo por inducción a error: Si el reconocedor fue engañado o inducido a error por el supuesto hijo o por terceros, mediante maquinaciones o artificiosos, respecto a hechos relevantes que habrían determinado su voluntad de no reconocer. Esto podría dar lugar a la nulidad absoluta del reconocimiento. Dolo por omisión de información: Si se ocultó al reconocedor información sustancial que habría influido en su decisión de reconocer, también podría configurarse un supuesto de nulidad	

absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?		absoluta. Dolo de menor gravedad: Si bien en casos menos graves el dolo podría llevar a la anulabilidad del reconocimiento, y no a la nulidad absoluta, siempre que se acredite fehacientemente que la voluntad del reconocedor se vio efectivamente viciada	que la anulabilidad se aplicaría cuando el dolo, si bien vicia la voluntad, no lo hace de manera tan severa e insalvable.
	A-03-24	El dolo puede llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad de varias maneras, como ocultar información relevante, engaño sobre la paternidad, manipulación de pruebas de ADN o amenazas. La nulidad absoluta o anulabilidad dependerá de la gravedad del vicio de la voluntad y las circunstancias específicas de cada caso.	Todo ello dependerá de las circunstancias específicas de cada caso concreto y del grado en que el dolo haya afectado la manifestación de la voluntad del reconocedor.
	A-04-24	Se puede identificar: Dolo causante del reconocimiento: Si el reconocedor fue engañado deliberadamente por la madre o terceros para reconocer la paternidad, podría alegarse la nulidad absoluta del acto jurídico. Dolo incidental: Si el engaño no fue directamente relacionado con el reconocimiento, pero influyó en la voluntad del reconocedor, podría proceder la anulabilidad del acto jurídico.	
	A-05-24	El dolo puede invalidar el reconocimiento por ocultamiento, engaño sobre la paternidad, manipulación de pruebas o coacción. La nulidad procede si el dolo vicia totalmente la voluntad, y la anulabilidad si el vicio no es tan grave.	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 2:

Desde la perspectiva de los especialistas consultados, el segundo objetivo de este análisis buscaba determinar las distintas formas en que puede verse invalidado el reconocimiento de paternidad cuando se invoca el dolo como vicio en la expresión de la voluntad.

Para abordar esta cuestión, se analizaron detenidamente las respuestas proporcionadas por los participantes, lo que ha permitido extraer las siguientes interpretaciones:

En primer lugar, los especialistas han identificado diversos supuestos en los que el dolo podría conducir a la invalidación del reconocimiento de paternidad. Para comprender adecuadamente este punto, cabe remitirse a la definición propuesta por el reconocido abogado y profesor peruano Torres (2018), quien sostiene que el dolo se configura mediante el uso de artimañas engañosas o el acto de guardar silencio cuando se tiene conocimiento de que la otra parte está equivocada, todo ello con el propósito de lograr la celebración de un acto jurídico.

Bajo esta premisa, los entrevistados señalaron que los hechos que invalidarían el acto de reconocimiento serían el engaño sobre la paternidad biológica, la manipulación o alteración de pruebas de ADN, el ocultamiento de información relevante, y las amenazas o coacciones ejercidas sobre el reconocedor. Esta postura de los especialistas encuentra sustento en la investigación de Peredo y Palomino (2021), donde los autores concluyeron que es necesario contemplar la posibilidad de anular legalmente el reconocimiento de paternidad cuando este se realizó sobre la base de información falsa o engañosa.

Ahora bien, los entrevistados puntualizan que la determinación de la nulidad absoluta o la anulabilidad del acto jurídico dependerán de la gravedad con la que el dolo haya afectado la voluntad del reconocedor. Por un lado, la nulidad absoluta procedería cuando el dolo sea evidente y grave, viciando la voluntad del reconocedor de manera irremediable, tal como sucedería cuando este ha sido engañado de manera

directa y deliberada para inducirlo a realizar el reconocimiento (dolo causante). Esta postura está respaldada por Tantaleán (2014), quien sostiene que la nulidad representa la sanción jurídica más severa que puede afectar a un acto jurídico, privándolo totalmente de efectos desde su origen.

Por otro lado, la anulabilidad del acto jurídico sería aplicable cuando el dolo, si bien vicia la voluntad, no lo hace de manera tan severa e insalvable. Tal sería el caso cuando el engaño o la omisión de información no estaban directamente relacionados con el reconocimiento, pero aun así influyeron en la voluntad del reconocedor (dolo incidental). Esta posición se alinea con los planteamientos de Pérez (2010), quien señala que los vicios que generan la anulabilidad del acto jurídico son el error, el dolo y la violencia moral o intimidación. Cabe destacar que este hallazgo también concuerda con Tantaleán (2014), quien sostiene que la anulabilidad conlleva la privación de efectos del acto jurídico, pero a diferencia de la nulidad, esta solo acontece mediante una declaración judicial expresa que así lo determine.

Resultados del objetivo específico N° 3: Determinar los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 05

El dolo como vicio en la expresión de voluntad y los otros elementos esenciales para la invalidación del reconocimiento de paternidad

Interrogante N° 3	Participante	Respuesta	Resultado
<p>¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?</p>	A-01-24	El dolo como vicio de la voluntad puede ser suficiente para invalidar el reconocimiento en ciertos casos graves. Sin embargo, los jueces también suelen analizar otros elementos como las pruebas científicas de filiación, el interés superior del niño, el principio de la verdad biológica, el lapso transcurrido desde el reconocimiento, etc. El análisis es casuístico considerando todas las circunstancias particulares.	<p>Los expertos coinciden en que, si bien el dolo puede constituir un motivo suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad, el análisis del juzgador debe ser casuístico, valorando minuciosamente todas las particularidades del caso concreto antes de determinar si procede o no la invalidación. De este modo, el examen integral de las circunstancias</p>
	A-02-24	<p>Sí, considero que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor puede ser suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad, siempre que se demuestre de manera clara y convincente.</p> <p>No obstante, el juzgador también debe evaluar otros elementos relevantes, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La existencia de vínculos afectivos entre el reconocedor y el reconocido -El tiempo transcurrido desde el reconocimiento -El interés superior del niño 	

		<p>-La proporcionalidad de declarar la invalidez del reconocimiento</p> <p>-Cualquier otro factor que pueda incidir en la decisión final</p> <p>Todos estos elementos deben ser ponderados por el juzgador al momento de determinar si procede o no la invalidación del reconocimiento de paternidad por dolo</p>	<p>específicas resulta fundamental para una adecuada ponderación de los intereses en juego.</p>
	A-03-24	<p>Si bien el dolo puede ser un elemento suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad, el juzgador debe realizar un análisis integral de todas las circunstancias del caso para determinar la procedencia de la invalidación.</p>	
	A-04-24	<p>El dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor puede ser suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad. Sin embargo, los jueces también consideran otros elementos, como la gravedad del engaño, la buena fe del reconocedor y las circunstancias específicas del caso. Además, se evalúa si el engaño fue determinante para que el reconocedor realizara el acto de reconocimiento.</p>	
	A-05-24	<p>El dolo puede bastar para invalidar el reconocimiento, pero el juzgador también valora la gravedad del dolo, el interés del niño, el tiempo y la conducta del reconocedor.</p>	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 3:

Desde la perspectiva de los especialistas consultados, el objetivo de esta investigación buscaba determinar los elementos presentes en el dolo como vicio que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad. Para abordar esta cuestión, se analizaron detenidamente las respuestas proporcionadas por los participantes, lo que ha permitido extraer las siguientes interpretaciones de manera coherente y estructurada.

En primer lugar, los entrevistados coinciden en que el dolo, entendido como un vicio del consentimiento del reconocedor, puede constituir un motivo suficiente para invalidar el acto jurídico de reconocimiento de paternidad. Esta posición se encuentra en concordancia con la Casación N° 18331-2010-Lima norte, donde se estableció que se puede alegar la invalidez del reconocimiento de paternidad demostrando la existencia de causales de nulidad o anulabilidad, es decir, la presencia de vicios o irregularidades que podrían acarrear su invalidez.

No obstante, los expertos enfatizan que el análisis del juzgador no debe limitarse únicamente al dolo, sino que debe realizarse un examen integral de todas las circunstancias del caso concreto. Esto se fundamenta en la Casación N° 2286-2015/Cajamarca, donde se señaló que la autoridad judicial competente debe advertir y analizar debidamente la posibilidad de que el reconocedor pueda cuestionar la validez del acto de reconocimiento, invocando el dolo como vicio de la voluntad.

Además del dolo, los participantes han señalado que el juzgador debe valorar una serie de factores adicionales, tales como la existencia de vínculos afectivos entre el reconocedor y el reconocido, el lapso transcurrido desde el reconocimiento, el interés superior del niño, la proporcionalidad de declarar la invalidez del reconocimiento, la gravedad del engaño y si este resultó determinante para la realización del acto, la buena fe del reconocedor, y cualquier otro elemento que pueda incidir en la decisión final.

Sin embargo, el estudio de Vásquez (2023) plantea una perspectiva diferente, sugiriendo que, si bien las relaciones genéticas o biológicas son importantes para el reconocimiento de la paternidad, puede haber excepciones en las que el reconocimiento se base en vínculos socioafectivos más que en la verdad biológica. El autor aboga por una regulación más restrictiva del reconocimiento para garantizar el establecimiento de la verdad biológica y, al mismo tiempo, proporcionar medios alternativos para establecer vínculos socioafectivos y filiales. En esta línea, Vásquez postula el interés superior del niño y la irrevocabilidad del reconocimiento antes que la invalidez del mismo, a pesar de la probanza del dolo.

Resultados del objetivo específico N° 4: Determinar si los especialistas consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 06

La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad o invalidez del reconocimiento de paternidad por acreditación de dolo en la expresión de la voluntad

Interrogante N° 4	Participante	Respuesta	Resultado
En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento? Por favor,	A-01-24	En mi experiencia, los juzgadores no siempre priorizan la irrevocabilidad del reconocimiento sobre el alegato de dolo. Aunque existe esa tendencia general, cuando se demuestra un vicio muy grave en la voluntad por dolo, suelen admitir la invalidación. Justifican esa decisión en que un acto jurídico tan trascendente no puede sustentarse en un consentimiento viciado.	La experiencia de los entrevistados refleja que, en el distrito judicial del Santa, existe una tendencia general de los juzgadores a dar prevalencia al principio de irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo. No obstante, esto no es una regla absoluta, y en casos excepcionales donde se logre acreditar un dolo
	A-02-24	Los jueces tienden a priorizar el principio de irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal de invalidación. Esto se debe a que el ordenamiento jurídico busca otorgar estabilidad a las relaciones familiares y proteger el interés superior del niño, evitando que los vínculos de filiación puedan ser cuestionados fácilmente. Sin embargo, en casos excepcionales donde se logre acreditar de manera contundente un dolo grave que haya viciado de forma clara la voluntad del	

justifique su respuesta.		reconocedor, los tribunales podrían llegar a declarar la invalidez del reconocimiento, priorizando la protección de la manifestación de voluntad sobre la irrevocabilidad	grave que haya viciado claramente la voluntad del reconocedor, los tribunales podrían llegar a declarar la invalidez del reconocimiento, priorizando la protección de la manifestación de voluntad sobre la irrevocabilidad.
	A-03-24	En mi experiencia, los juzgadores en el distrito judicial del Santa tienden a priorizar la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento. Sin embargo, es importante señalar que cada caso debe ser analizado de manera individual, y que los juzgadores pueden tomar en cuenta otros factores, como la gravedad del dolo, el tiempo transcurrido y el interés superior del niño, al momento de evaluar la procedencia de la invalidación del reconocimiento de paternidad.	
	A-04-24	En mi experiencia legal, los juzgadores en el distrito judicial del Santa pueden priorizar la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de considerar el dolo como causa para invalidar el reconocimiento. Cada caso se analiza individualmente, y la justificación para la invalidez puede variar según las circunstancias específicas.	
	A-05-24	En mi experiencia, los tribunales del Santa priorizan la irrevocabilidad del reconocimiento sobre el dolo, por proteger al menor y la seguridad jurídica.	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 4:

Desde la perspectiva de los especialistas consultados, el cuarto objetivo de esta investigación buscaba determinar si los expertos consideran que la irrevocabilidad de la paternidad prima sobre el alegato de dolo como causal para la invalidación del reconocimiento de paternidad, en el Distrito Judicial del Santa durante el año 2024.

Tras analizar detenidamente las respuestas proporcionadas por los participantes, se puede interpretar que, en efecto, existe una tendencia de los juzgadores en el Distrito Judicial del Santa a priorizar el principio de irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como motivo para invalidar dicho reconocimiento.

Los especialistas consultados señalan que esta postura es muy frecuente en los juzgados de primera instancia. Sin embargo, cuando las causas son resueltas en la Corte Suprema, el colegiado suele optar por anular la sentencia de primera o segunda instancia y ordenar a los juzgados un análisis más exhaustivo del caso, respetando los derechos del apelante a la probanza y la contradicción, y verificando si hubo o no dolo que afectara la validez del acto.

Esto se fundamenta en la Casación N° 2092-2003/Huaura, donde se estableció la necesidad de proteger los derechos fundamentales de la persona y adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando están involucrados menores de edad, tal como se reafirmó en la Consulta N° 132-2010/La Libertad.

No obstante, los entrevistados también coinciden en señalar que existen casos donde los tribunales han mantenido la validez y efectos jurídicos del reconocimiento, a pesar de la ausencia de vínculo biológico. Ello se debe a que, después de un análisis exhaustivo de los hechos, el tribunal determinó que el reconocimiento se había realizado de manera voluntaria y sin vicios en la

manifestación de la voluntad del reconocedor, como se observa en la Casación N° 6608-2019/Tacna.

En este sentido, los expertos consideran que la preferencia de los tribunales por la irrevocabilidad se debe a que el ordenamiento jurídico busca otorgar estabilidad a las relaciones familiares y proteger el interés superior del niño, evitando que los vínculos de filiación puedan ser cuestionados fácilmente.

Resultados del objetivo específico N° 5: Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconecedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 07

Seguridad jurídica en la invalidez del reconocimiento de la paternidad por invocación del dolo como vicio al expresar la voluntad del reconecedor en el distrito judicial del Santa.

Interrogante N° 5	Participante	Respuesta	Resultado
Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconecedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad	A-01-24	Lamentablemente, no siempre se brinda la debida seguridad jurídica al reconecedor que invoca el dolo para invalidar su reconocimiento. Hay disparidad de criterios y algunas resoluciones son poco consistentes o dejan dudas. Se requiere una jurisprudencia más sólida y uniforme que garantice la predictibilidad en este tipo de pretensiones.	La mayoría de los especialistas entrevistados considera que, en el distrito judicial del Santa, los juzgadores no siempre han brindado la debida seguridad jurídica a los reconocedores que solicitan la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como
	A-02-24	En mi experiencia, los juzgadores no siempre han dado la debida seguridad jurídica a los recurrentes. A menudo se aprecia una tendencia a priorizar la irrevocabilidad del acto, incluso cuando existen indicios de que la voluntad del reconecedor pudo haber sido viciada. Se requiere un análisis más exhaustivo y sensible a las particularidades de cada caso, valorando adecuadamente si el dolo alegado es suficiente para invalidar el reconocimiento.	

jurídica a dicha pretensión?	A-03-24	En mi experiencia, cuando el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores en este distrito judicial no siempre han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión. Si bien los juzgadores deben analizar cada caso de manera integral y brindar la debida seguridad jurídica a las pretensiones de los justiciables, en la práctica, la invalidación del reconocimiento de paternidad por dolo en el distrito judicial del Santa no siempre ha sido un proceso sencillo y predecible para los reconocedores.	vicio en la expresión de su voluntad. Señalan que se requiere una jurisprudencia más sólida y uniforme, así como un análisis más exhaustivo y sensible a las particularidades de cada caso, para garantizar la predictibilidad y adecuada protección de los derechos de los justiciables en este tipo de pretensiones.
	A-04-24	En el contexto de la invalidez del reconocimiento de paternidad, el dolo como vicio de la voluntad se refiere a impugnar la aceptación de la paternidad debido a engaños deliberados o fraudulentos. Si se induce maliciosamente a la otra parte a registrar su paternidad mediante medios falsos o engañosos, se puede considerar como un vicio de voluntad ¹ . En mi experiencia, los juzgadores si han brindado seguridad jurídica a este tipo de pretensión de invalidez cuando se invocado.	
	A-05-24	Cuando se alega dolo, los juzgadores no siempre brindan seguridad jurídica, por la dificultad probatoria y la prioridad del interés del niño	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 08

Seguridad jurídica en la invalidez del reconocimiento de la paternidad por invocación del dolo como vicio al expresar la voluntad del reconocedor según las casaciones analizadas.

Análisis	Casaciones	Posición	Resultado
<p>En los casos en los que el reconocedor solicita la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión.</p>	<p>Casación N° 2092-2003/Huaura</p>	<p>La Corte Suprema estableció que el reconocimiento, al ser una manifestación de voluntad con efectos jurídicos, está sujeto a las mismas reglas de nulidad y anulabilidad que se aplican a los actos jurídicos en general. De esta manera, el reconocimiento no queda exento de los mecanismos de impugnación que se aplican a los actos jurídicos en general. Si se demuestra que hubo algún vicio o irregularidad, el reconocimiento también podría ser declarado nulo o anulable.</p>	<p>El reconocimiento de paternidad constituye una manifestación de voluntad con efectos jurídicos. Como acto jurídico, se encuentra sujeto a las mismas reglas de nulidad y anulabilidad aplicables a los negocios jurídicos en general. La jurisprudencia ha sentado una línea</p>
	<p>Casación N° 18331-2010/Lima Norte.</p>	<p>La casación establece que, en principio, el reconocimiento es un acto jurídico irrevocable, siempre y cuando sea válido. No obstante, la ley contempla la posibilidad de que el reconociente pueda impugnarlo en determinadas circunstancias. Existen dos vías a través de las cuales el reconociente puede cuestionar el reconocimiento. Por un lado, puede alegar la invalidez del acto jurídico de reconocimiento, demostrando que este adolece de alguna</p>	<p>interpretativa que permite al reconociente cuestionar la validez del reconocimiento. Por un lado, el reconociente puede alegar la existencia de vicios en la expresión de su voluntad, como el dolo. Por otro lado, también puede impugnar directamente el</p>

		<p>causal de nulidad o anulabilidad, es decir, que presenta vicios o irregularidades que podrían acarrear su invalidez. Por otro lado, el reconociente también puede impugnar directamente el vínculo biológico subyacente, cuestionando que efectivamente exista el lazo de paternidad o maternidad que fundamenta el reconocimiento.</p>	<p>vínculo biológico subyacente, cuestionando la paternidad o maternidad que fundamenta el reconocimiento. Este enfoque garantista de la Corte Suprema prioriza la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad, aun cuando ello implique apartarse de la regla general de irrevocabilidad del reconocimiento.</p>
	<p>Consulta N° 132-2010/La Libertad.</p>	<p>La Corte Suprema ha establecido una importante doctrina en torno al reconocimiento de paternidad. Pese a que, en principio, el reconocimiento es un acto irrevocable, la Corte ha determinado que, ante la constatación de que dicho reconocimiento no se ajusta a la realidad biológica, debe prevalecer el interés superior de resguardar los derechos fundamentales de la persona involucrada. La Corte Suprema ha priorizado la protección de los derechos y garantías de la persona, aun cuando ello implique apartarse de la regla general de irrevocabilidad del reconocimiento.</p>	<p>De esta manera, se refleja una interpretación que busca salvaguardar los intereses y garantías del reconociente. Para la configuración del dolo, la jurisprudencia ha establecido que se requiere la existencia de una conducta de un tercero que induce al declarante a error mediante artificios, astucias o mentiras, con la</p>
	<p>Casación N° 864-2014, Ica</p>	<p>La posición de la Corte Suprema de permitir la impugnación del reconocimiento de paternidad, aun cuando exista la regla general de irrevocabilidad, otorga una mayor seguridad jurídica al</p>	

		reconocedor. Esta línea jurisprudencial refleja un enfoque garantista que busca proteger los derechos del reconociente, sin perder de vista la importancia del reconocimiento de paternidad como institución jurídica.	finalidad de que celebre un negocio jurídico de una determinada manera, normalmente en beneficio o ventaja del contratante. No es necesario que exista un propósito de causar perjuicio ni conciencia de ello.
	Casación N° 2286-2015/Cajamarca	La Corte Suprema consideraría que se ha incurrido en una motivación defectuosa en aquellos casos donde la autoridad judicial competente no haya advertido y analizado debidamente la posibilidad de que el reconocedor pueda cuestionar la validez del acto de reconocimiento, invocando el dolo como vicio de la voluntad.	Si bien el reconocimiento de paternidad es, en principio, un acto irrevocable, la jurisprudencia ha admitido excepciones a esta regla. Cuando se constata que el reconocimiento no se ajusta a la realidad biológica o que adolece de vicios en la manifestación de la voluntad, debe prevalecer el interés superior de resguardar los derechos fundamentales de la persona involucrada.
	Casación N° 3456-2016/Lima.	La Corte Suprema enfatizó que el derecho a la identidad, consagrado en la Constitución, implica el derecho de toda persona a conocer a sus progenitores biológicos. Asimismo indicó que, incluso si la paternidad se ha consignado por error y no corresponde al padre biológico, la persona mantendrá los apellidos con los que fue identificada desde niño, sin poder exigir nada a la persona de quien mantiene el apellido.	
	Pleno Jurisdiccional Civil, Procesal Civil y Familia del Distrito	Los jueces del distrito judicial de Junín han reconocido que la vía idónea para cuestionar el reconocimiento de paternidad en casos de engaño, violencia o error es la acción de invalidez del acto	

	Judicial de Junin-2017.	jurídico, lo cual brinda seguridad jurídica al reconocedor que invoque el dolo como vicio en la expresión de su voluntad.	
	Casación N° 3613-2013/Lima Norte.	El tribunal ha establecido claramente que el dolo se configura cuando existe una conducta de alguien ajeno al declarante que lo induce a error mediante artificios, astucias o mentiras, con la finalidad de que celebre un negocio jurídico de una determinada manera, normalmente en beneficio o ventaja del contratante.	
	Casación N° 2337-2018/Lima.	El Tribunal estableció la posibilidad de cuestionar la validez del reconocimiento unilateral de paternidad, cuando existen deficiencias o vicios como el dolo, respeta el derecho a la identidad y la verdad biológica. Esto otorga al reconocedor la seguridad de contar con una alternativa legal para impugnar el acto de reconocimiento en caso de haberse visto inducido a error.	
	Casación N° 4018-2017/Pasco.	Según la Corte Suprema, el dolo se define como la conducta de alguien ajeno al declarante que causa un error en este mediante artificios, astucias o mentiras. La finalidad es inducir al declarante a celebrar un acto jurídico de una determinada manera, normalmente en beneficio o ventaja del contratante. No es necesario que exista un	

		propósito de causar perjuicio ni conciencia de ello.	
	Casación N° 6608-2019/Tacna.	La Corte Suprema señaló que aún no exista vínculo biológico, siempre que se constate la voluntariedad del acto y la ausencia de vicios en la manifestación de la voluntad del reconocedor, no invalida el reconocimiento.	
	Casación N.° 1132-2021/Arequipa	El reconocimiento es irrevocable en cuanto a su validez como acto jurídico unilateral, pero no es inmune a ser impugnado judicialmente por alguna de las causales de nulidad aplicables a los actos jurídicos en general.	

Nota: Corresponde a las casaciones y plenos analizados.

Tabla N° 09

Seguridad jurídica al reconecedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Objetivo 5	Resultados de:		Resultado para el objetivo específico 5
	Postura de los entrevistados del distrito judicial del Santa	Análisis de las casaciones	
Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconecedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024	La mayoría de los especialistas entrevistados considera que, en el distrito judicial del Santa, los juzgadores no siempre han brindado la debida seguridad jurídica a los reconocedores que solicitan la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad. Señalan que se requiere una jurisprudencia más sólida y uniforme, así como un análisis más exhaustivo y sensible a las particularidades de cada caso, para garantizar la predictibilidad y	El reconocimiento de paternidad constituye una manifestación de voluntad con efectos jurídicos. Como acto jurídico, se encuentra sujeto a las mismas reglas de nulidad y anulabilidad aplicables a los negocios jurídicos en general. La jurisprudencia ha sentado una línea interpretativa que permite al reconociente cuestionar la validez del reconocimiento. Por un lado, el reconociente puede alegar la existencia de vicios en la expresión de su voluntad, como el dolo. Por otro lado, también puede impugnar directamente el vínculo biológico subyacente, cuestionando la paternidad o maternidad que fundamenta el reconocimiento. Este enfoque garantista	Si bien los especialistas entrevistados consideran que en la práctica del distrito judicial del Santa no siempre se ha brindado la debida seguridad jurídica a los reconocedores que alegan dolo, la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra un enfoque garantista que sí permite cuestionar la validez del reconocimiento de paternidad, incluyendo la alegación de dolo como vicio de la voluntad. Esta interpretación jurisprudencial busca priorizar la protección de los derechos fundamentales de

	<p>adecuada protección de los derechos de los justiciables en este tipo de pretensiones.</p>	<p>de la Corte Suprema prioriza la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad, aun cuando ello implique apartarse de la regla general de irrevocabilidad del reconocimiento. De esta manera, se refleja una interpretación que busca salvaguardar los intereses y garantías del reconociente.</p> <p>Para la configuración del dolo, la jurisprudencia ha establecido que se requiere la existencia de una conducta de un tercero que induce al declarante a error mediante artificios, astucias o mentiras, con la finalidad de que celebre un negocio jurídico de una determinada manera, normalmente en beneficio o ventaja del contratante. No es necesario que exista un propósito de causar perjuicio ni conciencia de ello.</p> <p>Si bien el reconocimiento de paternidad es, en principio, un acto irrevocable, la jurisprudencia ha admitido excepciones a</p>	<p>la persona sobre la irrevocabilidad del reconocimiento.</p>
--	--	--	--

		<p>esta regla. Cuando se constata que el reconocimiento no se ajusta a la realidad biológica o que adolece de vicios en la manifestación de la voluntad, debe prevalecer el interés superior de resguardar los derechos fundamentales de la persona involucrada.</p>	
--	--	--	--

Nota: Resultados de las tablas 7 y 8.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 5:

El análisis de la información proporcionada por los especialistas entrevistados y el estudio de la jurisprudencia relevante permite interpretar que existen matices en la manera en que se aborda la seguridad jurídica otorgada a los reconocedores que solicitan la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, en el contexto del distrito judicial del Santa.

Por un lado, la mayoría de expertos consultados coincide en que, en la práctica del distrito judicial del Santa, los juzgadores no siempre han brindado la debida seguridad jurídica a este tipo de pretensiones. Señalan que existe una falta de uniformidad en los criterios aplicados y que algunas resoluciones resultan poco consistentes o dejan dudas, lo cual impacta negativamente en la predictibilidad de estos procesos.

Autores como Domínguez, Chávez y Arteaga (2022) profundizan en esta problemática, indicando que, si bien en Ecuador se permite la impugnación por nulidad del acto de reconocimiento, alegar dolo en el consentimiento suele ser inviable probatoriamente, al tratarse de hechos del pasado y aspectos de naturaleza civil. En ese sentido, los mencionados expertos proponen reformar el Código Civil para atribuir a los jueces de familia el conocimiento de estos procesos de impugnación de reconocimientos voluntarios, a fin de unificar los criterios al momento de juzgar estos casos.

Adicionalmente, los entrevistados resaltan la necesidad de contar con una jurisprudencia más sólida y uniforme, así como de un análisis más exhaustivo y sensible a las particularidades de cada caso por parte de los tribunales, con el objetivo de garantizar una adecuada protección de los derechos de los justiciables que alegan dolo en el reconocimiento de paternidad.

No obstante, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema revela un enfoque garantista que sí permite a los reconocientes cuestionar la validez del

reconocimiento, ya sea alegando vicios en la expresión de su voluntad, como el dolo, o impugnando directamente el vínculo biológico subyacente. Este criterio jurisprudencial se sustenta en precedentes como la Casación N° 1132-2021-Arequipa, donde se estableció que el reconocimiento, si bien es irrevocable en cuanto a su validez como acto jurídico unilateral, no es inmune a ser impugnado judicialmente por alguna de las causales de nulidad aplicables a los actos jurídicos en general.

Asimismo, la Casación N° 2337-2018-Lima ha sentado la posibilidad de cuestionar la validez del reconocimiento unilateral de paternidad cuando existen deficiencias o vicios, como el dolo, respetando así el derecho a la identidad y la verdad biológica. Esta interpretación jurisprudencial prioriza la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad, incluso cuando ello implica apartarse de la regla general de irrevocabilidad del reconocimiento.

En este sentido, si bien los especialistas entrevistados señalan que, en la práctica del distrito judicial del Santa, no siempre se ha brindado la debida seguridad jurídica a los reconocedores que alegan dolo, la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra una tendencia garantista que sí permite cuestionar la validez del reconocimiento de paternidad, incluyendo la alegación de dolo como vicio de la voluntad.

Resultados del objetivo específico N° 6: Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 10

Postura predominante del juzgador al momento de resolver casos de invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad

Interrogante N° 6	Participante	Respuesta	Resultado
Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad,	A-01-24	En los casos que he conocido, el criterio predominante del juzgador ha sido evaluar estrictamente la gravedad del supuesto dolo invocado, exigiendo pruebas contundentes. Si no hay dolo debidamente acreditado, se tiende a confirmar el reconocimiento, privilegiando la identidad filial ya establecida. Pero cuando el dolo es evidente, sí han admitido excepcionalmente la invalidación por ausencia real de voluntad.	El criterio predominante parece ser una combinación entre la exigencia de una acreditación rigurosa del dolo alegado y la priorización del interés superior del niño, lo que en la práctica dificulta que los tribunales declaren la invalidez del reconocimiento por este motivo. No obstante, los juzgadores analizan las particularidades
	A-02-24	El criterio predominante de los jueces ha sido mantener la validez del reconocimiento de paternidad, a menos que se acredite de manera fehaciente y contundente la existencia de un dolo grave que haya viciado la voluntad del reconocedor. Lamentablemente, la carga probatoria suele ser muy alta en estos casos, lo que dificulta que los tribunales declaren la	

¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?		invalidez del reconocimiento de paternidad por dolo. Los juzgadores tienden a priorizar la estabilidad de las relaciones familiares y la protección del interés del niño reconocido.	de cada caso antes de tomar una decisión final.
	A-03-24	Como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, he observado que el criterio predominante adoptado por los juzgadores al momento de resolver estos casos es el de priorizar el interés superior del niño.	
	A-04-24	En estos casos el criterio predominante adoptado por los jueces en el distrito judicial del Santa ha sido evaluar la existencia del engaño doloso y su impacto en la voluntad del reconocedor. Se considera si el reconocimiento se habría realizado sin dicho engaño y si el vínculo filial debe mantenerse en tales circunstancias. Sin embargo, cada caso es único, y los jueces analizan las particularidades antes de tomar una decisión.	
	A-05-24	El criterio predominante es priorizar el interés del niño, la prueba del dolo y la irrevocabilidad, salvo excepciones.	

Nota: Corresponde a la encuesta aplicada a los expertos que litigan en el distrito judicial del Santa, 2024.

Tabla N° 11

Postura predominante del juzgador al momento de resolver casos de invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en las casaciones analizadas.

Analisis	Casaciones	Posición	Resultado
<p>En los casos judiciales analizados de reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado los jueces al momento de resolver estos casos?</p>	<p>Casación N° 2092-2003/Huaura.</p>	<p>La Corte Suprema anuló la decisión previa y ordenó que se vuelva a analizar el caso, respetando los derechos del apelante a la probanza y la contradicción, y verificando si hubo o no dolo que afectara la validez del acto.</p>	<p>En primer lugar, la Corte Suprema ha señalado que el reconocimiento de paternidad, si bien es un acto jurídico irrevocable, no queda exento de los mecanismos de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general. Por lo tanto, el reconociente puede cuestionar la validez del reconocimiento, alegando la existencia de vicios o irregularidades en la manifestación de su voluntad, como el dolo.</p> <p>Asimismo, la</p>
	<p>Casación N° 18331-2010/Lima Norte.</p>	<p>La Corte Suprema, tras analizar los fundamentos del caso, decide anular la decisión previa que había declarado fundada la demanda de impugnación de paternidad y accesoriamente la invalidez del reconocimiento de la paternidad de la menor. En su lugar, la Corte Suprema resuelve que la demanda debe ser declarada improcedente. Para los magistrados no se ha acreditado que existan motivos válidos para cuestionar el reconocimiento de paternidad efectuado. Por lo tanto, el reconocimiento mantiene su validez y no procede la impugnación solicitada.</p>	
	<p>Consulta N° 132-2010/La Libertad.</p>	<p>La Corte Suprema aprobó la impugnación de paternidad por la necesidad de proteger los derechos fundamentales de la persona y adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica,</p>	

		especialmente cuando están involucrados menores de edad.	Corte Suprema ha adoptado un enfoque garantista, priorizando la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad. Esto se ha reflejado en casos donde se ha permitido la invalidación del reconocimiento para adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando se encuentran involucrados menores de edad. Por otra parte, la Corte Suprema ha exigido a los órganos jurisdiccionales inferiores un análisis riguroso y el respeto irrestricto a las garantías procesales en los
	Casación N° 864-2014, Ica	La Corte Suprema adoptó una posición que busca equilibrar la estabilidad del reconocimiento con la posibilidad de invalidarlo cuando existen indicios suficientes de dolo que vician la voluntad del reconociente. Para ello, exigió a la sala de procedencia un análisis riguroso y el respeto irrestricto a las garantías procesales.	
	Casación N° 2286-2015/Caja marca	La Corte Suprema encontró deficiencias en la motivación de la sentencia de vista previa, por no haber considerado adecuadamente la posibilidad de que el reconocedor pueda invocar la invalidez del reconocimiento de paternidad por dolo, tal como se discutió anteriormente. Al casar la sentencia de vista y ordenar a la Sala Superior que emita una nueva resolución considerando los lineamientos establecidos por la Corte Suprema, esta última está buscando asegurar que en el nuevo análisis se aborde de manera completa y debidamente fundamentada la cuestión de la invalidez del reconocimiento por dolo, junto a la impugnación de la paternidad.	
	Casación N° 3456-2016/Lima.	La posición de la Corte Suprema en este caso no otorga seguridad jurídica al reconocedor que pretenda invalidar el reconocimiento de paternidad invocando dolo. Por el contrario, la Corte Suprema prioriza el derecho a la identidad y la	

		preservación de los apellidos, incluso ante la evidencia de un posible error en el reconocimiento.	casos de impugnación del reconocimiento por dolo. Ello incluye la obligación de considerar adecuadamente la posibilidad de que el reconocido pueda cuestionar la validez del reconocimiento invocando el dolo como vicio de la voluntad.
	Pleno Jurisdiccional Civil, Procesal Civil y Familia del Distrito Judicial de Junín-2017.	En el pleno jurisdiccional de Junín se otorgó certeza y seguridad jurídica al reconocedor que decida tomar esta alternativa procesal de invalidez del reconocimiento por dolo, en lugar de tener que impugnar directamente la paternidad.	La Corte Suprema ha adoptado una posición que busca equilibrar la estabilidad del reconocimiento con la posibilidad de invalidarlo cuando existen indicios suficientes de dolo que vician la voluntad del reconociente.
	Casación N° 3613-2013/Lima Norte.	El tribunal declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada y no casar la sentencia que confirmó la invalidez del reconocimiento por dolo, el tribunal reafirma la posibilidad del reconocedor de acudir a esta vía procesal para cuestionar el acto de reconocimiento.	Esto se refleja en pronunciamientos que otorgan certeza y seguridad jurídica al reconocedor que decida invalidar el
	Casación N° 2337-2018/Lima	La posibilidad de cuestionar la validez del reconocimiento unilateral de paternidad, cuando existen deficiencias o vicios como el dolo, respeta el derecho a la identidad y la verdad biológica. Esto otorga al reconocedor la seguridad de contar con una alternativa legal para impugnar el acto de reconocimiento en caso de haberse visto inducido a error.	
	Casación N° 4018-2017/Pasco.	La Corte Suprema respalda la seguridad jurídica del reconocedor al permitirle invocar la nulidad o anulación del reconocimiento de paternidad por vicios como el dolo, en aras de preservar la verdad biológica y el derecho a la identidad.	

	<p>Casación N° 6608- 2019/Tacn a.</p>	<p>El tribunal mantuvo la validez y efectos jurídicos del reconocimiento, a pesar de la ausencia de vínculo biológico, esto se debe a que el tribunal, después de analizar exhaustivamente los hechos, determinó que el reconocimiento se había realizado de manera voluntaria y sin vicios en la manifestación de la voluntad del demandante.</p>	<p>reconocimiento por dolo, en lugar de tener que acudir a la vía de impugnación directa de la paternidad.</p>
<p>Casación N.° 1132- 2021/ Arequipa</p>	<p>La Corte desestima el recurso de casación en este caso, ya que, a pesar de que el recurrente alegó afectación a su derecho a la identidad, las instancias anteriores no declararon la nulidad del reconocimiento, preservando así los apellidos del recurrente y su derecho a la identidad.</p>		

Nota: Corresponde a las casaciones y plenos analizados.

TABLA N° 12

Postura predominante de los juzgadores han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Objetivo 6	Resultados de:		Resultado para el objetivo específico 6
	Postura de los entrevistados del distrito judicial del Santa	Análisis de las casaciones	
Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.	El criterio predominante parece ser una combinación entre la exigencia de una acreditación rigurosa del dolo alegado y la priorización del interés superior del niño, lo que en la práctica dificulta que los tribunales declaren la invalidez del reconocimiento por este motivo. No obstante, los juzgadores analizan las particularidades de cada caso antes de tomar una decisión final.	En primer lugar, la Corte Suprema ha señalado que el reconocimiento de paternidad, si bien es un acto jurídico irrevocable, no queda exento de los mecanismos de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general. Por lo tanto, el reconociente puede cuestionar la validez del reconocimiento, alegando la existencia de vicios o irregularidades en la manifestación de su voluntad, como el dolo. Asimismo, la Corte Suprema ha adoptado un enfoque garantista, priorizando la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad. Esto se ha reflejado en casos donde se ha permitido la invalidación del reconocimiento para adecuar la realidad jurídica	Si bien los expertos entrevistados perciben que en la práctica del Distrito Judicial del Santa no siempre se ha brindado la debida seguridad jurídica a los reconocedores que alegan dolo, la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra una tendencia garantista que sí permite cuestionar la validez del reconocimiento de paternidad cuando se invocan vicios en la expresión de la voluntad. Esta disparidad de criterios evidencia la necesidad de una

		<p>a la verdad biológica, especialmente cuando se encuentran involucrados menores de edad.</p> <p>Por otra parte, la Corte Suprema ha exigido a los órganos jurisdiccionales inferiores un análisis riguroso y el respeto irrestricto a las garantías procesales en los casos de impugnación del reconocimiento por dolo. Ello incluye la obligación de considerar adecuadamente la posibilidad de que el reconocedor pueda cuestionar la validez del reconocimiento invocando el dolo como vicio de la voluntad.</p> <p>La Corte Suprema ha adoptado una posición que busca equilibrar la estabilidad del reconocimiento con la posibilidad de invalidarlo cuando existen indicios suficientes de dolo que vician la voluntad del reconociente. Esto se refleja en pronunciamientos que otorgan certeza y seguridad jurídica al reconocedor que decida invalidar el reconocimiento por dolo, en lugar de tener que acudir a la vía de impugnación directa de la paternidad.</p>	<p>mayor unificación y predictibilidad en la aplicación de estos principios a nivel judicial.</p>
--	--	--	---

Nota: corresponde a los resultados de las tablas 10 y 11.

Interpretación y discusión de los resultados del objetivo específico N° 6:

Postura predominante del juzgador al momento de resolver casos de invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad

Al analizar la manera en que los tribunales han resuelto los casos judiciales relacionados con la impugnación del reconocimiento de paternidad por dolo en la expresión de la voluntad, se evidencian importantes matices y discrepancias, particularmente en el ámbito del Distrito Judicial del Santa.

Por un lado, la mayoría de los expertos entrevistados en dicho distrito judicial señalan que los juzgadores no siempre han brindado una adecuada seguridad jurídica a los reconocedores que alegan dolo como motivo para solicitar la invalidación del reconocimiento. Según los entrevistados, en la práctica, los tribunales suelen priorizar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento, imponiendo una carga probatoria sumamente rigurosa respecto al dolo alegado por el reconocedor. Esta exigencia probatoria tan elevada dificulta que los juzgadores acepten la invalidación del reconocimiento por esta causal, generando así incertidumbre y desprotección para los justiciables.

No obstante, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema revela un enfoque notablemente más garantista en esta materia. La Corte ha establecido de manera reiterada que, si bien el reconocimiento de paternidad es un acto jurídico irrevocable, ello no lo exime de los mecanismos de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general, entre los cuales se encuentra precisamente la alegación de vicios en la manifestación de la voluntad, como el dolo (Casación N.º 1132-2021/Arequipa).

En esta línea, la Corte Suprema ha priorizado la protección de los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la identidad, permitiendo en determinados casos la invalidación del reconocimiento a fin de adecuar la realidad

jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando se ven involucrados menores de edad (Consulta N° 132-2010/La Libertad).

Incluso, la Corte Suprema ha exigido a los tribunales inferiores un análisis riguroso y el pleno respeto a las garantías procesales en los casos de impugnación del reconocimiento por dolo (Casación N° 2092-2003/Huaura). Esto implica que los juzgadores deben ponderar adecuadamente la posibilidad de que el reconocedor cuestione la validez del reconocimiento invocando este vicio de la voluntad.

De esta manera, la Corte Suprema ha buscado un equilibrio entre la estabilidad del reconocimiento de paternidad y la posibilidad de invalidarlo cuando existen indicios suficientes de dolo que vician la voluntad del reconociente, otorgando así certeza y seguridad jurídica a este tipo de pretensiones.

Resultados del objetivo general: Determinar si se invalida el reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024

TABLA 13

Invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Nº	Objetivo específico	Resultados por objetivo específico	Resultado del objetivo general
OE1	Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.	Del análisis de las respuestas dadas por los especialistas, se concluye que la voluntad es un elemento central e insustituible en el reconocimiento de paternidad, y que cualquier vicio o defecto en esta voluntad, como el dolo, puede acarrear la invalidación de dicho acto jurídico familiar en el ordenamiento jurídico peruano.	Si bien existe una tendencia en el Distrito Judicial del Santa a priorizar la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal de invalidación, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema revela un enfoque más garantista en esta materia.
OE2	Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.	Los especialistas en derecho del distrito judicial del Santa concluyen que el dolo puede invalidar el reconocimiento de paternidad a través de diversos mecanismos, como el engaño, la manipulación de pruebas, el ocultamiento de información y las amenazas o coacciones. La nulidad absoluta o la anulabilidad dependerán de la gravedad con la que el dolo haya afectado la manifestación de la voluntad del reconocedor, lo cual deberá analizarse en función de las circunstancias específicas de cada caso	La Corte Suprema ha establecido que, si bien el reconocimiento de paternidad es un acto jurídico irrevocable, ello no lo exime de los mecanismos

		concreto.	de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general, entre los cuales se encuentra precisamente la alegación de vicios en la manifestación de la voluntad, como el dolo.
OE3	Determinar los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.	Los expertos coinciden en que, si bien el dolo puede constituir un motivo suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad, el análisis del juzgador debe ser exhaustivo y casuístico, valorando minuciosamente todas las particularidades del caso concreto antes de determinar si procede o no la invalidación. De este modo, el examen integral de las circunstancias específicas resulta fundamental para una adecuada ponderación de los intereses en conflicto y la toma de una decisión justa y acorde con el ordenamiento jurídico.	En este sentido, la Corte Suprema ha priorizado la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, permitiendo en determinados casos la invalidación del reconocimiento a fin de adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando se ven involucrados menores de edad.
OE4	Determinar si los especialistas consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.	Los entrevistados coinciden que si existe una tendencia en el Distrito Judicial del Santa a priorizar la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal de invalidación, los tribunales superiores han demostrado la necesidad de realizar un análisis más exhaustivo y respetuoso de los derechos de las partes involucradas, a fin de determinar si efectivamente existió un vicio de la voluntad que justifique la invalidación del acto jurídico de reconocimiento.	Por lo tanto, si bien los tribunales del Distrito Judicial del Santa tienden a adoptar una postura más

OE5	<p>Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconecedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>	<p>En el análisis de las posturas y la jurisprudencia de la corte suprema, se evidencia una aparente discrepancia entre la percepción de los expertos en el distrito judicial del Santa y la posición adoptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Mientras que los especialistas consideran que la seguridad jurídica otorgada a este tipo de pretensiones no siempre ha sido la adecuada, el análisis jurisprudencial revela un enfoque garantista que busca priorizar la protección de los derechos fundamentales de la persona sobre la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, siempre y cuando, este debidamente probado.</p>	<p>restrictiva y conservadora al resolver este tipo de pretensiones, la jurisprudencia de la Corte Suprema demuestra que sí es posible invalidar el reconocimiento de paternidad cuando se invocan vicios en la expresión de la voluntad, como el dolo, siempre que se cumplan con los requisitos y garantías procesales correspondientes.</p>
OE6	<p>Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>	<p>Mientras que los tribunales del Distrito Judicial del Santa tienden a adoptar una postura restrictiva y conservadora al resolver este tipo de pretensiones, la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra un enfoque claramente más garantista que permite invalidar el reconocimiento cuando se invocan vicios en la expresión de la voluntad, como el dolo.</p>	

Nota: Corresponde a los resultados de cada objetivo específico, tablas, 3,4,5,6,9 y 12.

Discusión e interpretación del objetivo general: El análisis sobre la posibilidad de invalidar el reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad en el Distrito Judicial del Santa revela una marcada divergencia entre la tendencia restrictiva de los tribunales de instancia y el enfoque más garantista adoptado por la Corte Suprema de Justicia.

Mientras que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa suelen priorizar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento, según los entrevistados, exigiendo una carga probatoria muy rigurosa y casi improbable respecto al dolo alegado por el reconocedor, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido de manera reiterada una postura diametralmente opuesta.

Así, el máximo tribunal ha señalado que, si bien el reconocimiento de paternidad ostenta la naturaleza jurídica de un acto irrevocable, ello no lo exime de los mecanismos de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general, entre los cuales se encuentra precisamente la alegación de vicios en la manifestación de la voluntad, como el dolo.

Esta postura garantista de la Corte Suprema se alinea con los desarrollos observados en otras legislaciones. En Ecuador, por ejemplo, Naula (2018) determinó que el reconociente cuenta con la posibilidad de impugnar previamente el acto de reconocimiento alegando su nulidad, debiendo demostrar la presencia de un vicio como error, engaño o coerción. De igual forma, en España, Arranz (2019) señala que el reconocimiento de autocomplacencia puede ser impugnado si no se corresponde con la realidad biológica o si se concedió por vicios.

Por otro lado, en el contexto peruano, Velásquez (2020) ha criticado que el derecho del padre biológico a impugnar la paternidad se encuentre arbitrariamente limitado en la legislación, lo que podría explicar, en cierta medida, la postura más restrictiva adoptada por los tribunales de instancia en el Distrito Judicial del Santa.

Sin embargo, la Corte Suprema ha priorizado la tutela de derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, permitiendo en determinados

supuestos la invalidación del reconocimiento a fin de adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando se ven involucrados menores de edad.

Esta posición es respaldada por autores como Peredo y Palomino (2021), quienes destacan la necesidad de contemplar la posibilidad de anular legalmente el reconocimiento de paternidad cuando este se realizó sobre la base de información falsa o engañosa, dada la perjudicial afectación que ello puede ocasionar tanto a los niños, al impedirles conocer sus verdaderos orígenes, como a los padres reconocedores, expuestos a sufrir daños emocionales y patrimoniales.

En la misma línea, Guzmán (2022) enfatiza que el conocimiento de los orígenes biológicos constituye una prerrogativa básica que debe poder ejercerse universal y permanentemente.

Por lo tanto, en determinadas circunstancias debidamente acreditadas, la Corte Suprema ha reconocido la viabilidad de la invalidación del reconocimiento de paternidad por la causal de dolo, a pesar de la postura más conservadora evidenciada por los tribunales de instancia en el Distrito Judicial del Santa.

Esta discrepancia entre los criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales inferiores y la sólida línea jurisprudencial de la Corte Suprema pone de manifiesto la perentoria necesidad de lograr una mayor unificación y predictibilidad en la aplicación de estos principios a nivel del sistema de justicia nacional. Tal percepción ha sido también reflejada por Camacho y Chuquivigel (2020), quienes propusieron una reforma al artículo 395 del Código Civil, con el objetivo de incorporar causales que habiliten la posibilidad de revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial, a fin de tutelar los derechos tanto del reconocido como del reconocedor.

CONCLUSIONES

Primero.- Tras el exhaustivo análisis realizado, puede concluirse que, si bien existe una tendencia restrictiva por parte de los tribunales del Distrito Judicial del Santa al momento de invalidar el reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha adoptado una postura marcadamente más garantista en esta materia. El máximo tribunal ha establecido de manera reiterada que, pese a la irrevocabilidad del acto de reconocimiento, este no se encuentra exento de los mecanismos de impugnación aplicables a los actos jurídicos en general, entre los cuales se encuentra precisamente la alegación de vicios como el dolo. Así, en determinadas circunstancias debidamente acreditadas, la Corte Suprema ha priorizado la tutela de derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, permitiendo la invalidación del reconocimiento a fin de adecuar la realidad jurídica a la verdad biológica, especialmente cuando se ven involucrados menores de edad. Por lo tanto, la discrepancia entre los criterios de los tribunales de instancia y el enfoque garantista de la Corte Suprema pone en evidencia la imperiosa necesidad de lograr una mayor unificación y predictibilidad en la aplicación de estos principios a nivel del sistema de justicia nacional.

Segundo.- Del análisis de las respuestas dadas por los especialistas, se concluye que la voluntad es un elemento central e insustituible en el reconocimiento de paternidad, y que cualquier vicio o defecto en esta voluntad, como el dolo, puede acarrear la invalidación de dicho acto jurídico familiar en el ordenamiento jurídico peruano.

Tercero.- Los especialistas en derecho del distrito judicial del Santa concluyen que el dolo puede invalidar el reconocimiento de paternidad a través de diversos mecanismos, como el engaño, la manipulación de pruebas, el

ocultamiento de información y las amenazas o coacciones. La nulidad absoluta o la anulabilidad dependerán de la gravedad con la que el dolo haya afectado la manifestación de la voluntad del reconocedor, lo cual deberá analizarse en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

- Cuarto.- Los expertos coinciden en que, si bien el dolo puede constituir un motivo suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad, el análisis del juzgador debe ser exhaustivo y casuístico, valorando minuciosamente todas las particularidades del caso concreto antes de determinar si procede o no la invalidación. De este modo, el examen integral de las circunstancias específicas resulta fundamental para una adecuada ponderación de los intereses en conflicto y la toma de una decisión justa y acorde con el ordenamiento jurídico.
- Quinto.- Los entrevistados coinciden que si existe una tendencia en el Distrito Judicial del Santa a priorizar la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal de invalidación, los tribunales superiores han demostrado la necesidad de realizar un análisis más exhaustivo y respetuoso de los derechos de las partes involucradas, a fin de determinar si efectivamente existió un vicio de la voluntad que justifique la invalidación del acto jurídico de reconocimiento.
- Sexto.- En el análisis de las posturas y la jurisprudencia de la corte suprema, se evidencia una aparente discrepancia entre la percepción de los expertos en el distrito judicial del Santa y la posición adoptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Mientras que los especialistas consideran que la seguridad jurídica otorgada a este tipo de pretensiones no siempre ha sido la adecuada, el análisis jurisprudencial revela un enfoque garantista que busca priorizar la protección de los derechos

fundamentales de la persona sobre la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, siempre y cuando, este debidamente probado.

Sétimo.- Mientras que los tribunales del Distrito Judicial del Santa tienden a adoptar una postura restrictiva y conservadora al resolver este tipo de pretensiones, la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra un enfoque claramente más garantista que permite invalidar el reconocimiento cuando se invocan vicios en la expresión de la voluntad, como el dolo.

RECOMENDACIONES

Primero.- Al Poder Judicial

Se insta a promover la emisión de precedentes vinculantes y directrices jurisprudenciales claras que orienten a los jueces de inferior jerarquía en la adecuada ponderación de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad frente a la alegación de vicios en la voluntad, como el dolo. Ello permitiría alcanzar la anhelada unificación y predictibilidad en la aplicación de estos principios a nivel nacional.

Segundo.- Al Poder Legislativo

Se propone que el Poder Legislativo considere reformar el artículo 395 del Código Civil, incorporando causales específicas que habiliten la revocación judicial del reconocimiento de filiación. Es fundamental armonizar la legislación con los desarrollos jurisprudenciales y brindar una mayor seguridad jurídica a los justiciables.

Tercero.- A los futuros investigadores

Se sugiere que futuras investigaciones en esta materia incorporen un análisis comparativo más exhaustivo, abarcando no solo la legislación y jurisprudencia nacional, sino también el enfoque adoptado en otros países de la región. El debate enriquecerá y permitiría formular propuestas de reforma más sólidas y fundamentadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, R. y Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Arranz, J. (2019). *El reconocimiento de complacencia en la jurisprudencia*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Documental. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/38412>
- Barceló, J. (2016). La responsabilidad por dolo en las relaciones familiares. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4(1), 285-309.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de familia* (7ª edición, 1ª reimposición). Ediciones Depalma.
- Benedito, V. (2016). *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona]. Repositorio. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401436/VBM_TESIS.pdf?sequence
- Camacho, M. y Chuquiviguel, J. (2020). *Razones jurídicas para modificar el artículo 395 del código civil a fin de que proceda la revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial*. [Tesis de grado, Universidad de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1360/TESIS%20CAMACHO%20-%20CHUQUIVIGUEL.pdf?sequence=1>
- Campos, W. (2023). *La reducción de plazos en el proceso de impugnación de paternidad*. [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional

Continental.<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/13342?locale=es>

Cañón, P. (1995). *Derecho Civil. Familia*. Prescencia.

Casación 2286-2015/Cajamarca (2017, 11 de enero). *Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria*. (De La Barra Barrera).

Casación 2286-2015/Cajamarca (2017, 11 de enero). Corte Suprema De Justicia De La República, Sala Civil Transitoria. (De La Barra Barrera).
<https://img.lpderecho.pe/Wp-Content/Uploads/2023/08/Casacion-2286-2015-Cajamarca-Lpderecho.Pdf>

Casación 6608-2019/Tacna. (2020, 30 de julio). Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia Del Perú. <https://img.lpderecho.pe/Wp-Content/Uploads/2023/08/Casacion-6608-2019-Tacna-Lpderecho.Pdf>

Casación N.º 1132-2021/ Arequipa (2023, 16 de marzo). La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Expediente-04734-2018-0-LPDerecho.pdf>

Casación N° 18331-2010-Lima Norte. (2010). Sala Civil Transitoria.

Casación N° 2092-2003-Huaura (2004, 18 de mayo). Sala Civil Transitoria.
<https://img.lpderecho.pe/Wp-Content/Uploads/2023/08/Casacion-2092-2003-Huaura-Lpderecho.Pdf>

Casación N° 2337-2018/Lima. (2019, 11 de Junio). Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia Del Perú. <https://img.lpderecho.pe/Wp-Content/Uploads/2023/05/Casacion-2337-2018-Lima-Lpderecho.Pdf>

Casación N° 3613-2013/Lima Norte. (2018, 21 de marzo). Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia Del Perú. <https://img.lpderecho.pe/Wp-Content/Uploads/2023/08/Casacion-3613-2013-Lima-Norte.Pdf>

- Casación N° 4018-2017/Pasco. (2019, 17 de julio). Sala Civil Permanente De La Corte Suprema. <https://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Docs/Casacion-4018-2017-Pasco-LA-LEY-.Pdf>
- Casación N° 3456-2016/Lima. (2017, 21 de setiembre). Sala Civil Permanente. https://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Docs/Resolucion_1_20210708121556000143364_LALEY.Pdf
- Casación N° 864-2014, ICA (2014. 1 de setiembre). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. <https://Lpderecho.Pe/Casacion-864-2014-Ica-Cabe-Nulidad-Partida-Nacimiento-Por-Engano-Sobre-La-Paternidad-Del-Hijo/>
- Castillo, M. y Sabroso R. (2009). La teoría de los actos y la anulabilidad. ¿Regla o principio de derecho? *Ius t Praxis*, 40 (2), 17-39.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14 (1), 61-71.
- Consulta N° 132-2010-la libertad (2010, 29 de abril). Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente De La Corte Suprema De Justicia Del Perú.
<https://Www.Pj.Gob.Pe/Wps/Wcm/Connect/F2e12280407553469a33da99ab657107/CONS+132-2010-.Pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=F2e12280407553469a33da99ab657107>
- Cortez, C. (2012). La forma del acto jurídico en el código civil peruano de 1984. *Memorando de Derecho*, 1(1), 203- 216.
- Da Silva, C. (2011). *Instituições de Direito Civil, Introdução ao Direito Civil, Teoria Geral de Direito, de acordo com o Código Civil de 2002*. Editora Forense.
- Díaz, E. (1956). *Introducción al estudio del acto jurídico familiar*. Técnica Impresora S.A.

- Díaz, L. P., Torruco, U., Martínez, M. y Valera, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Scielo*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- Díaz, M. (2018). *Influencia del derecho a la identidad en la invalidez del reconocimiento de la paternidad cuando no se es el padre biológico*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/228/TESES%20-%20DIAZ%20MOGOLLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez, D., Chávez, J. y Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(1), 1129-1145.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432>
- Espinoza, J. (2006). *La invalidez e ineficacia del acto jurídico en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A.
- Fages, B. (2013). *Droit des Obligations*. Lextenso éditions.
- Fenoy, N. (2020). El dolo en el periodo precontractual: vicio del consentimiento e imputación de responsabilidad en los derechos francés y belga. *ADC*, 73(4), 1331-1500.
- García, F. (2005). *El acto jurídico según el Código Civil Peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gonzales, C. (2017). *Acto Jurídico Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4262/1/DO_FCE_312_MAI_UC0004_2018.pdf

- Goux, C. (1999). *L'erreur, le dol et la lésion qualifiée: analyse et comparaisons*. Faculté de Droit.
- Greco, L. (2017). Dolo sin voluntad. *Revista Nuevo Foro Penal*, 13(88), 10-38.
- Guastavino, E. (2006). *Derecho de familia patrimonial (5ª edición)*. Astrea.
- Guzmán, G. (2022). *La imprescriptibilidad de la impugnación del reconocimiento de la paternidad y su influencia al derecho a la identidad*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4901/T033_31613387_M.pdf?sequence=1
- Hadi, M., Martel, C., Toribio, F., Rómulo, C. y Arias, J. (2020). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología.
- Hawie, I. (2020). *Manual de procesos judiciales de familia*. Era Jurídica E.I.R.L.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas cualitativas y mixtas*. Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*. Abeledo Perrot.
- Idrogo, T. (2004). *Teoría del Acto Jurídico*. Idemsa Editorial Moreno S.A.
- Lobo, P. (2008). *Familias (Direito civil)*. Saraiva.
- Mallqui, M., y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.
- Placido., A. (2003). *Filiación y Patria Potestad*. Gaceta Jurídica S.A.
- Martínez, C. (2014). La filiación, entre biología y derecho. *Prudentia Iuris*, 76, 117-133. <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf>
- Naula, A. (2018). *La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio digital. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5133>

- Paragua, M., Bustamante, N., Norberto, L., Paragua, M. & Paragua, C. (2022). *Investigación Científica: Formulación de proyectos de investigación y tesis*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2022/05/LIBRO-INVESTIGACION-CIENTIFICA.pdf>
- Peredo, M. y Palomino, F. (2021). *Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad 2021*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65035/Peredo_GMI-Palomino_FFP-SD.pdf?sequence=1
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra Ediciones S. A. de C. V.
- Pleno Jurisdiccional Civil, Procesal Civil y Familia del Distrito Judicial de Junín-2017. (2017, 11 de diciembre). Corte Superior De Justicia De Junín, Juez Nick Olivera Guerra.
- Rabat, F., Mauriziano, F. y Vicuña, I. (2019). Los vicios de conocimiento. *Actualidad jurídica*, 40, 267-294.
- Salazar, J. (2009). Vicios de la voluntad: reflexiones sobre el error y el miedo. UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3833>
- Taboada, L. (1988). Causales de nulidad del acto jurídico. *Themis*, 11(1), 71-76.
- Tantaleán, M. (2014). *Nulidad del acto jurídico, Problemas casatorios*. Gaceta jurídica S.A.
- Tarazona, J. (2020). *El daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad – 2019*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52644/Tarazona_TGF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Torreblanca, G. (2018). Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13502/TORREBLANCA_GONZALES_LUIS_GIANCARLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, A. (2018). *Acto jurídico*. Volumen II. Juristas editores.
- Varsi E. (1999). *Filiación, Derecho y Genética*. Fondo de Desarrollo Editorial Universidad de Lima
- Varsi, E. (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial*. Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica S.A.
- Vasquez, P. (2023). Análisis jurisprudencial de la acción de nulidad del reconocimiento por error en la correspondencia genética con el hijo. *Revista chilena de derecho privado*, 41(1), 9-50. <https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722023668>
- Velásquez, E. (2020). *Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor*. [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8075>
- Vidal, F. (1994). *Tratado de Derecho Civil*, Tomo III. Cultural Cuzco S.A.
- Zannoni, E. (1998). *Derecho de familia*. Astrea.
- Zannoni, E. (2002). *Derecho de Familia*. Editorial Astrea

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INVOCANDO EL DOLO COMO VICIO AL EXPRESAR LA VOLUNTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		
GENERAL	GENERAL	TIPO Básico	TÉCNICAS	
PE. ¿Se invalida el reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?	OE. Determinar si se invalida el reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024		ENFOQUE Cualitativo	Las técnicas son: <ul style="list-style-type: none"> • Analisis documental. • La entrevista cualitativa
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		INSTRUMENTOS	
PE1. ¿Cuál es el impacto de la voluntad en el acto juridico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.	OE1. Determinar el impacto de la voluntad en el acto juridico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.	Los instrumentos son: <ul style="list-style-type: none"> • Fichas de análisis de Casaciones • Guia de entrevista 		
PE2. ¿Cuáles son las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?	OE2. Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.			

<p>PE3. ¿Cuáles son los elementos el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024?</p>	<p>OE3. Determinar los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>	<p>DISEÑO No experimental</p>	
<p>PE4. ¿Los especialista consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024?</p>	<p>OE4. Determinar si los especialista consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>		<p>PARTICIPANTES</p>
<p>PE5. ¿Existe seguridad jurídica para el reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?</p>	<p>OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>		<p>Los participantes serán 5 especialistas en derecho civil.</p> <p>12 sentencias casatoria emitidas por la Corte Suprema del Perú comprendidas entre los años 2004 y 2023.</p>
<p>PE6. ¿Cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024?</p>	<p>OE6. Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.</p>		

TÍTULO: INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INVOCANDO EL DOLO COMO VICIO AL EXPRESAR LA VOLUNTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024.

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Objetivos específicos	Ítems	Interrogante	Instrumento
. Categoría 1: Invalidez del reconocimiento de paternidad.	La invalidez se refiere a impugnar la validez sustancial de un acto jurídico que contiene el reconocimiento. Aquí se cuestionan los vicios o defectos que afectan la eficacia constitutiva o estructural del acto jurídico en sí mismo. En esta acción, no se debate si la persona que reconoce es realmente el padre o la madre del reconocido, como en el caso de la impugnación del reconocimiento. En cambio, se centra en los vicios sustanciales que impiden que el acto jurídico sea eficaz. (Casación 2286-2015/Cajamarca, fundamento sexto).	<ul style="list-style-type: none"> •Nulidad •Anulabilidad. 	OE1	1	¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?	Encuesta cualitativa
			OE2	2	¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?	

Categoría 2: Dolo como vicio al expresar la voluntad	Torres (2018) el dolo se define como el uso de artimañas engañosas o el acto de guardar silencio cuando se tiene conocimiento de que la otra parte está equivocada, todo con el propósito de lograr la celebración de un acto jurídico. En otras palabras, el dolo involucra un engaño deliberado en el que las partes buscan confundir a la otra parte para inducir un error y, de esta manera, llevar a cabo un acto jurídico o negocio (Gonzales, 2017). .	<ul style="list-style-type: none"> • El conocimiento • La voluntad • La acción 	OE3	3	¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?	Encuesta cualitativa
			OE4	4	En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento? Por favor, justifique su respuesta.	

<p>Analisis de casos de invalidez del reconocimiento o de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad</p>	<p>En los casos en los que el reconocedor solicita la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión.</p>	<p>Analisis de sentencias casatoria</p>	<p>OE5</p>	<p>Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión?</p>	<p>Encuesta cualitativa</p>
	<p>En los casos judiciales analizados de reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominate que ha adoptado los jueces al momento de resolver estos casos?</p>		<p>OE6</p>	<p>Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?</p>	

ANEXO 03: GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024”

ENTREVISTADOR: Leyder Wilmer Chavez Cachay

ENTREVISTADO: _____

CÓDIGO ASIGNADO: _____

FINALIDAD:

La "Guía de entrevista" constituye una herramienta metodológica clave para la presente investigación, la cual permitirá obtener información valiosa de expertos en la materia. Esta información complementará el marco teórico con la experiencia práctica, lo que facilitará el desarrollo de un enfoque comprensivo y coherente para abordar los casos de invalidación del reconocimiento de paternidad por dolo, contribuyendo así a la consolidación de un sistema jurídico más justo y equitativo.

INSTRUCCIONES:

Respetado(a) especialista legal:

Reciba un cordial saludo. Antes de iniciar con las preguntas, me gustaría expresarle mi más sincero agradecimiento por tomarse el tiempo de participar en esta entrevista. Su experiencia y conocimientos serán de gran valor para esta investigación.

Como se ha mencionado previamente, toda la información que usted comparta será manejada con estricta confidencialidad y será utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su identidad permanecerá anónima en todo momento.

Si se siente cómodo(a), podemos proceder con las preguntas. No dude en solicitar aclaraciones o realizar pausas en caso de ser necesario. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, solo estamos buscando comprender mejor este tema desde su valiosa perspectiva como especialista en el ámbito legal.

Nuevamente, agradezco su disposición y colaboración.

CUESTIONARIO

OE1. Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.

Pregunta 1: ¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?

OE2. Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Pregunta 2: ¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?

OE3. Determinar los elementos del dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Pregunta 3: ¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?

OE4. Determinar si los especialistas consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Pregunta 4: En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar dicho reconocimiento? Por favor, justifique su respuesta.

OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Pregunta 5: Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión?

OE6. Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

Pregunta 6: Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?

Le agradezco nuevamente por su tiempo y por compartir sus valiosos conocimientos y experiencia durante esta entrevista. Su contribución ha sido realmente enriquecedora para los fines de esta investigación.

ANEXO 04: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



REGISTRO DE CASACIONES ESTUDIADAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024”

INVESTIGADOR:

Leyder Wilmer Chavez Cachay

N°	CASACIÓN	APORTE
	N° de casación:	
	Fecha de resolución:	
	Sala:	
	N° de casación:	
	Fecha de resolución:	
	Sala:	
	N° de casación:	
	Fecha de resolución:	
	Sala:	
	N° de casación:	
	Fecha de resolución:	
	Sala:	

ANEXO 04: JUICIO DE EXPERTO 1

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Ricardo Alberto Vivanco Haro

Grado académico: (X) Magister () Doctor

Nombre del instrumento evaluado: Guia de entrevista

Autor del instrumento: Leyder Wilmer Chavez Cachay

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulado:

“Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II. Aspectos a evaluar respecto a las dimensiones:

N°	Ítems	Criterio de evaluación							
		¿La interrogante es pertinente?		¿La interrogante es clara?		¿La interrogante es relevante?		¿La interrogante es clara?	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
OE1	Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.								

	Pregunta 1: ¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?	X		X		X		X		
	Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.									
OE2	Pregunta 2: ¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?	X		X		X		X		
	Determinar si el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.									
OE3	Pregunta 3: ¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?	X		X		X		X		
	Determinar si los especialista consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.									
OE4	Pregunta 4: En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar	X		X		X		X		

	dicho reconocimiento? Por favor, justifique su respuesta.								
OE5	OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 5: Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión?	X		X		X		X	
OE6	Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 6: Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?	X		X		X		X	

III.- Aspectos a evaluar del instrumento:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos-cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		[1-9]	[10-13]	[14-16]	[17-18]	[19-20]
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?					20
Objetividad	¿Está expresado con lenguaje jurídico?					19
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				18	
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?					20
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?					20
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?					19
Consistencia	¿Está basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					20
Coherencia	¿Entre los objetivos e interrogantes?					20
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					19
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?					19
Sumatoria parcial		0	0	0	18	176
Sumatoria Total		194 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)		0.97 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento:

III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

INTERVALOS	RESULTADOS
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez:

$$\boxed{194} = \boxed{0.97}$$

Formula: Sumatoria total de
puntaje obtenido X 0.005)

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

Resultado: Validez muy buena


Ricardo Alberto Vivanco Haro
ABOGADO
REG. CALL 2708

ANEXO 04: JUICIO DE EXPERTO 2

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Gregorio Albino Garra Palacios

Grado académico: (X) Magister () Doctor

Nombre del instrumento evaluado: Guia de entrevista

Autor del instrumento: Leyder Wilmer Chavez Cachay

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulado:

“Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II. Aspectos a evaluar respecto a las dimensiones:

N°	Ítems	Criterio de evaluación							
		¿La interrogante es pertinente?		¿La interrogante es clara?		¿La interrogante es relevante?		¿La interrogante es clara?	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
OE1	Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.								

	Pregunta 1: ¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE2	Pregunta 2: ¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar si el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE3	Pregunta 3: ¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar si los especialista consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE4	Pregunta 4: En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar	X		X		X		X	

	dicho reconocimiento? Por favor, justifique su respuesta.								
OE5	OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 5: Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión?	X		X		X		X	
OE6	Determinar cómo los jueces han resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 6: Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?	X		X		X		X	

III.- Aspectos a evaluar del instrumento:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos-cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		[1-9]	[10-13]	[14-16]	[17-18]	[19-20]
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?					19
Objetividad	¿Está expresado con lenguaje jurídico?					19
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?					19
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?					19
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?					19
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?					20
Consistencia	¿Está basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					19
Coherencia	¿Entre los objetivos e interrogantes?					20
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					19
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?					19
Sumatoria parcial		0	0	0	0	192
Sumatoria Total		192 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)		0.96 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento:

III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

INTERVALOS	RESULTADOS
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

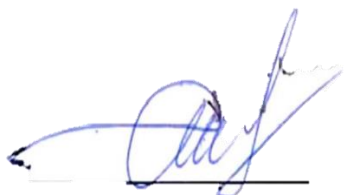
Coeficiente de Validez:

$$\boxed{192} = \boxed{0.96}$$

Formula: Sumatoria total de
puntaje obtenido X 0.005)

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

Resultado: Validez muy buena



Firma del experto:

DNI: 31651871

ANEXO 04: JUICIO DE EXPERTO 3

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: Jenni Tipacti Rodríguez

Grado académico: (X) Magister () Doctor

Nombre del instrumento evaluado: Guia de entrevista

Autor del instrumento: Leyder Wilmer Chavez Cachay

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulado:

“Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024”

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

II. Aspectos a evaluar respecto a las dimensiones:

N°	Ítems	Criterio de evaluación							
		¿La interrogante es pertinente?		¿La interrogante es clara?		¿La interrogante es relevante?		¿La interrogante es clara?	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
OE1	Determinar el impacto de la voluntad en el acto jurídico familiar de reconocimiento de paternidad y cómo el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar dicho reconocimiento.								

	Pregunta 1: ¿Considera usted que la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad es un elemento fundamental y de qué manera la falta o vicio en esta voluntad puede afectar la validez de dicho acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar las distintas formas sobre la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE2	Pregunta 2: ¿Qué distintos supuestos o formas considera usted que pueden llevar a la invalidación del reconocimiento de paternidad al alegarse el vicio del dolo en la expresión de la voluntad? ¿Bajo qué circunstancias procedería la nulidad absoluta o la anulabilidad de dicho acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar si el dolo como vicio en la expresión de la voluntad puede invalidar el reconocimiento de paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE3	Pregunta 3: ¿Considera usted que el dolo como vicio en la expresión de la voluntad del reconocedor es suficiente para invalidar el reconocimiento de paternidad? ¿Qué otros elementos suele tomar en cuenta el juzgador al momento de evaluar la invalidez de este acto jurídico?	X		X		X		X	
	Determinar si los especialista consideran la primacía de la irrevocabilidad de la paternidad sobre el alegato de dolo como una causa para la invalidación del reconocimiento de la paternidad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
OE4	Pregunta 4: En su experiencia legal ¿considera usted que los juzgadores en el distrito judicial del Santa priorizan la primacía de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad por sobre el alegato de dolo como causal para invalidar	X		X		X		X	

	dicho reconocimiento? Por favor, justifique su respuesta.								
OE5	OE5. Determinar si se le brinda seguridad jurídica al reconocedor al solicitar la invalidez del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 5: Desde su experiencia en este tipo de casos, ¿cuándo el reconocedor ha solicitado la invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de su voluntad, los juzgadores han brindado la debida seguridad jurídica a dicha pretensión?	X		X		X		X	
OE6	Determinar cómo los jueces ha resuelto los casos judiciales relacionadas con la invalidación del reconocimiento de la paternidad invocando dolo como vicio al expresar su voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.								
	Pregunta 6: Desde su experiencia como operador del derecho en el distrito judicial del Santa, en los casos que usted ha conocido relacionados con la invalidación del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio en la expresión de la voluntad, ¿cuál es el criterio predominante que ha adoptado el juzgador al momento de resolver estos casos?	X		X		X		X	

III.- Aspectos a evaluar del instrumento:

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos-cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		[1-9]	[10-13]	[14-16]	[17-18]	[19-20]
Claridad	¿Está formulado con lenguaje apropiado?					20
Objetividad	¿Está expresado con lenguaje jurídico?				18	
Actualidad	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				18	
Organización	¿Existe una organización lógica del instrumento?					20
Suficiencia	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?					20
Intencionalidad	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?					20
Consistencia	¿Está basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					20
Coherencia	¿Entre los objetivos e interrogantes?					20
Propósito	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					20
Conveniencia	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?					19
Sumatoria parcial		0	0	0	36	159
Sumatoria Total		195 (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)		0.975 (Siendo la valoración máxima en 1)				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento:

III.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

INTERVALOS	RESULTADOS
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez:

$$\boxed{195} = \boxed{0.975}$$

Formula: Sumatoria total de
puntaje obtenido X 0.005)

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

Resultado: Validez muy buena


 Firma del Experto
 Grado Académico: Abogado
 DNI: 41330658

ANEXO 5: FORMATO DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
CHAVEZ CACHAY LEYDER WILMER		71910063	leyder210493@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
INVALIDEZ DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD INVOCANDO EL DOLO COMO VICIO AL EXPRESAR LA VOLUNTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess)(*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	22	08	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2019-S/USP-DI-CO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. II inciso B.2
- Ley N° 30335 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 008-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer resúmenes de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 001-2016-CONCYTEC-DEG (Numeros 52 y 67) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio AUCIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.ºm. 32.3)

ANEXO 06: REPORTE DE SIMILITUD

Invalidez del reconocimiento de paternidad invocando el dolo como vicio al expresar la voluntad en el distrito judicial del Santa, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.untumbes.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	< 1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	< 1%

9	lpderecho.pe Fuente de Internet	< 1 %
10	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
11	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
12	doku.pub Fuente de Internet	< 1 %
13	pt.scribd.com Fuente de Internet	< 1 %
14	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	< 1 %
15	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
16	ctg.disforiadegenero.org Fuente de Internet	< 1 %
17	www.scribd.com Fuente de Internet	< 1 %
18	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	< 1 %
19	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	< 1 %
20	xdocs.net	

	Fuente de Internet	< 1 %
21	doczz.es Fuente de Internet	< 1 %
22	kupdf.net Fuente de Internet	< 1 %
23	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
24	www.slideshare.net Fuente de Internet	< 1 %
25	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %
26	www.coursehero.com Fuente de Internet	< 1 %
27	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
28	www.actualidadjuridicaambiental.com Fuente de Internet	< 1 %
29	www.comunidadandina.org Fuente de Internet	< 1 %
30	almeria-confidencial.blogspot.com Fuente de Internet	< 1 %
31	dspace.ueb.edu.ec Fuente de Internet	< 1 %

32	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
33	www.researchgate.net Fuente de Internet	< 1 %
34	documentop.com Fuente de Internet	< 1 %
35	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	< 1 %
36	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
37	www.clubensayos.com Fuente de Internet	< 1 %
38	www.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	< 1 %
39	www.tribunalconstitucional.gov.bo Fuente de Internet	< 1 %
40	dspace.ucacue.edu.ec Fuente de Internet	< 1 %
41	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	< 1 %
42	es.unionpedia.org Fuente de Internet	< 1 %
43	eur-lex.europa.eu	

	Fuente de Internet	< 1 %
44	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	< 1 %
45	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	< 1 %
46	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
47	web.iteso.mx Fuente de Internet	< 1 %
48	documents.mx Fuente de Internet	< 1 %
49	es.scribd.com Fuente de Internet	< 1 %
50	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
51	www.zur2.com Fuente de Internet	< 1 %
52	es.slideshare.net Fuente de Internet	< 1 %
53	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	< 1 %
54	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %

55	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
56	www.portalfruticola.com Fuente de Internet	< 1 %
57	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	< 1 %
58	agusvinnus.prodiversitas.org Fuente de Internet	< 1 %
59	ojs.mjjusticia.gob.es Fuente de Internet	< 1 %
60	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	< 1 %
61	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
62	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
63	vbook.pub Fuente de Internet	< 1 %
64	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
65	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	< 1 %
66	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	< 1 %

67	www.legisver.gob.mx Fuente de Internet	< 1 %
68	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	< 1 %
69	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	< 1 %
70	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	< 1 %
71	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	< 1 %
72	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
73	view.genial.ly Fuente de Internet	< 1 %
74	www.icnl.org Fuente de Internet	< 1 %
75	arturozapataavellaneda.blogspot.com Fuente de Internet	< 1 %
76	issuu.com Fuente de Internet	< 1 %
77	notioro.blogspot.com Fuente de Internet	< 1 %
78	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %

		< 1 %
79	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
80	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
81	www.novoreport.com Fuente de Internet	< 1 %
82	apolo.uniandes.edu.co Fuente de Internet	< 1 %
83	archive.org Fuente de Internet	< 1 %
84	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	< 1 %
85	www.tiempodetortuguitas.com.ar Fuente de Internet	< 1 %
86	www.unavarra.es Fuente de Internet	< 1 %
87	b2b.partcommunity.com Fuente de Internet	< 1 %
88	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
89	core.ac.uk Fuente de Internet	< 1 %

90	discovery.researcher.life Fuente de Internet	< 1 %
91	doczz.net Fuente de Internet	< 1 %
92	dpi.bioetica.org Fuente de Internet	< 1 %
93	espectador.com Fuente de Internet	< 1 %
94	fcs.ucr.ac.cr Fuente de Internet	< 1 %
95	gredos.usal.es Fuente de Internet	< 1 %
96	repositorio.ucss.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
97	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
98	repositorio.uneatlantico.es Fuente de Internet	< 1 %
99	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
100	revistas.idep.edu.co Fuente de Internet	< 1 %
101	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %

102	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
103	worldwidescience.org Fuente de Internet	< 1 %
104	www.actuarios.org Fuente de Internet	< 1 %
105	www.austral.edu.ar Fuente de Internet	< 1 %
106	www.hrw.org Fuente de Internet	< 1 %
107	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %
108	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	< 1 %
109	www.sedesol.gob.mx Fuente de Internet	< 1 %
110	www.semanticscholar.org Fuente de Internet	< 1 %
111	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	< 1 %
112	comunidad.derecho.org Fuente de Internet	< 1 %
113	mail.ues.edu.sv Fuente de Internet	< 1 %

114	ojs.correspondenciasy analisis.com Fuente de Internet	< 1 %
115	prezi.com Fuente de Internet	< 1 %
116	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	< 1 %
117	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
118	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
119	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
120	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	< 1 %
121	revistas.usfq.edu.ec Fuente de Internet	< 1 %
122	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
123	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	< 1 %
124	www.acnur.org Fuente de Internet	< 1 %
125	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	< 1 %

126	www.cinquerrui.com.ar Fuente de Internet	< 1 %
127	www.farn.org.ar Fuente de Internet	< 1 %
128	www.mineco.es Fuente de Internet	< 1 %
129	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	< 1 %
130	www.scmjournals.com Fuente de Internet	< 1 %
131	www.themisdata.net Fuente de Internet	< 1 %
132	www.uexternado.edu.co Fuente de Internet	< 1 %
133	www.unfpa.org.ni Fuente de Internet	< 1 %
134	docs.google.com Fuente de Internet	< 1 %
135	diariocorreo.pe Fuente de Internet	< 1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo